

MUNICIPIO DE LA YESCA, NAYARIT

14 DE NOVIEMBRE DE 2023

DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E.

Quien suscribe, **C. Reyna Lucia de Haro de la Cruz**, Presidenta Municipal del Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit; de conformidad con los acuerdos celebrados en sesión extraordinaria de Cabildo número EXT/008/2023, celebrada con fecha 14 de noviembre de 2023, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, 47, fracción VII, 49 fracción IV, 108 y 115 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit*, y 30, 49, 61, fracción I, inciso d) y 197 de la *Ley Municipal para el Estado de Nayarit*; me permito presentar la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de La Yesca, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2024**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en la fracción IV de su artículo 115 que, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

Para ello, la fracción II del artículo 111 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit*, otorga a los municipios la potestad para proponer al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones que recaudará para el siguiente ejercicio fiscal, por concepto de impuestos, derechos, productos o

Nayarit cc

RATONADO 10,760 R

PME

Uma Gonzalez de la Cruz

DMR

aprovechamientos; las cuales, deben guardar correspondencia con los gastos proyectados a erogar en el mismo periodo.

Por su parte, el artículo 61 de la *Ley Municipal para el Estado de Nayarit* señala entre las atribuciones de los Ayuntamientos la de iniciar leyes o decretos ante el Congreso del Estado, en lo relativo al Gobierno Municipal, así como para formular y remitir para su aprobación, a más tardar el quince de noviembre de cada año, su respectivo proyecto de Ley de Ingresos.

Asimismo, el artículo 197 de la *Ley Municipal para el Estado de Nayarit*, en concordancia con el artículo 18 de la *Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, establece que la Iniciativa de Ley de Ingresos se deberá elaborar conforme a lo establecido en la *Ley General de Contabilidad Gubernamental* y a las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y de manera congruente con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas.

Por todo lo anterior, y en virtud de las atribuciones conferidas a este Ayuntamiento, se presenta a consideración del H. Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto de Ley de Ingresos para el Municipio de La Yesca, Nayarit, para el ejercicio fiscal 2024; mediante la cual, se somete a su análisis, discusión y en su caso aprobación, las tasas, cuotas o tarifas aplicables a los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos que deban recaudarse en el transcurso del ejercicio fiscal 2024 en el Municipio, así como incorporar los montos estimados por concepto de participaciones y aprovechamientos que, en su caso, fuese a recibir el Ayuntamiento.

UNA COPIA DEL DOCUMENTO



DME

Rafael Antonio Cortez R

PME

Nayarit. CE

Lo anterior, atendiendo a los principios de legalidad, proporcionalidad, equidad y finalidad a los que están sujetos las contribuciones, dotando de certeza jurídica a las y los habitantes de nuestra municipalidad.

Asimismo, a través de la presente iniciativa se busca fortalecer las finanzas públicas municipales, con miras a fortalecer la recaudación de ingresos propios y así poder brindar a la población de nuestro municipio mejores condiciones de vida, a través de un mejor funcionamiento de los servicios públicos municipales.

Con relación a la recaudación realizada en ejercicios anteriores, se destaca que, para el municipio de La Yesca, Nayarit, al corte del día 30 de septiembre de 2023 se han recaudado un total de \$129,855,350.94 (Ciento veintinueve millones ochocientos cincuenta y cinco mil trescientos cincuenta pesos 94/100 m.n.), con una proyección a cerrar el ejercicio con una recaudación total de \$157,615,815.27 (Ciento cincuenta y siete millones seiscientos quince mil ochocientos quince pesos 27/100 m.n.) mientras que el año inmediato anterior, se recaudó un total de 129,963,045.03 (Ciento veintinueve millones novecientos sesenta y tres mil cuarenta y cinco pesos 03/100 m.n.).

En cuanto a la proyección de las finanzas públicas, se estima que para el ejercicio 2024, se recaude un total de 163,078,663.31 (Ciento sesenta y tres millones setenta y ocho mil seiscientos sesenta y tres pesos 31/100 m.n.), lo cual representa un 3.3498 % mayor, en comparación con el ejercicio fiscal en curso.

En cuanto a los cambios que se proponen realizar en la presente iniciativa, con relación a la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal vigente, se destacan los siguientes:

Se reforma el artículo 13 adicionando la Fracción I, la cual tiene como objeto gravar para cálculo Impuesto Predial tomando como referencia una base del 10% para propiedad rústica, urbana y suburbana de su valor catastral.

Nayarit (E.)

Raymundo Cortez R

PME

DME

Ena González Cortez

Con esto, el H. Ayuntamiento de la Yesca pretende beneficiar a la población del Municipio, evitando que se incremente de manera desproporcionada este Impuesto derivado de la actualización a las tablas de valores emitidas por Catastro.

**Antecedentes:**

A partir del primero de enero de 2023 entro en Vigor el **decreto que autoriza la actualización de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones para el Municipio de La Yesca, Nayarit**; lo cual provoco un aumento considerable en cuanto a Impuesto Predial se refiere, derivado de esto, el H. Ayuntamiento emitió un Acuerdo de facilidades administrativas a fin de no afectar la economía de los contribuyentes del Municipio de la Yesca.

Ahora bien, a fin de lograr que este beneficio perdure, este H. Ayuntamiento propone realizar la reforma a este articulo y su fracción primera, quedando de la siguiente manera:

**Artículo 13.-** El Impuesto Predial se causará anualmente de acuerdo con las Tablas de Valores Unitarios para Suelo y Construcción que determine la autoridad fiscal, multiplicado por las tasas siguientes:

- I. La base del Impuesto Predial será el 10% para propiedad rústica, urbana y suburbana de su valor catastral;

De acuerdo con esto y derivado de un estudio realizado por la Tesorería Municipal, el rango de Impuesto por y claves catastrales quedaría de la siguiente forma:

Rango / Impuesto	Numero de claves catastrales por rango
------------------	--

Ena Gonzalez de la Cruz

JL

R

DMR

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Nayelit CE

Romulo Lo. TEL. R

PME

MINIMO \$341.72	2146
MENOR A \$1.000	547
MENOR A \$2,000	141
MENOR A \$3,000	28
MENOR A \$5,000	31
MENOR A \$10,000	19

Cabe destacar que esto nos permitiría lograr que el contribuyente realice sus respectivos enteros, sin incrementos mayores, apegado al crecimiento de la referencia económica UMA.

Con relación al artículo 32, con la finalidad de facilitar la Inscripción de oferentes de bienes y servicios al padrón, este H. Ayuntamiento propone disminuir el costo a 3.0000 UMA, esto para hacer mas atractivo a los proveedores el formar parte del padrón y de esta manera poder obtener un catálogo de oferentes más robusto, con objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

De esta manera se facilitaría el cumplimiento a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit en sus artículos y su respectivo reglamento.

Con relación a los "Servicios en Materia de Acceso a la Información Pública" plasmados en el artículo 25 de la Iniciativa de Ley de ingresos para el ejercicio 2024, en atención a las recomendaciones establecidas en los "Criterios Técnico-Legislativos para la Elaboración de Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal del mismo", En atención al principio constitucional de gratuidad, este H. Ayuntamiento ha optado por exentar de manera adicional a los ya exentos en ejercicio anteriores, los siguientes conceptos:

Ema GONZALEZ DE LA

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

DMR

*[Handwritten signature]*  
 Ramon de la Cruz R

*[Handwritten signature]*  
 R. de la Cruz

*[Handwritten signature]* CC

PMC

II.- Por la certificación desde una hoja hasta el expediente completo

III.- Por la expedición de copias simples, menos de veintiuna fojas.

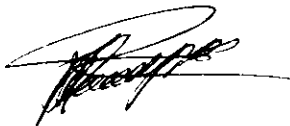
IV.- Expedición de copias simples de veintiún copias simples en adelante, por cada copia.

V.- Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, a partir de 21, por hoja.

VI.- Por la reproducción de documentos en medios magnéticos.

b. En medios magnéticos denominados discos compactos por cada uno

Por lo antes expuesto, se somete a estudio y valoración del H. Congreso del Estado, el siguiente:



Enma González de la Cruz



PR

DMR

RATMUNDO GONZALEZ R.



Nayeli C.

PME

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA YESCA, NAYARIT;**

**PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

**TÍTULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 1.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 fracción IV y 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 111 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; el artículo 61 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios y el artículo 4 y 61 fracción I inciso d) de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; y 197 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; en materia de uso de la Unidad de Medida y Actualización; la Hacienda Pública del Municipio de La Yesca, Nayarit; durante el ejercicio fiscal 2024 percibirá los recursos propios por conceptos de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y fondos de aportaciones, convenios, transferencias, ingresos por ventas de bienes y servicios, ingresos derivados de financiamiento e ingresos extraordinarios conforme a las bases, cuotas, tasas y tarifas que en esta Ley se establecen.

La estimación de ingresos para el ejercicio fiscal del año 2024 para el municipio de La Yesca, Nayarit; se conformará de la siguiente manera:

<b>Total</b>	<b>163,078,663.31</b>

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

DMR

*Emilia Gonzalez de la Cruz*

*[Handwritten signature]*

PME

*Nayarit (E.)*

*RATONADO COITEZ R*

<b>Impuestos</b>	<b>1,078,590.48</b>
Impuestos sobre los Ingresos	-
Impuestos sobre el Patrimonio (Predial)	1,077,846.05
Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	744.42
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	-
Impuestos al Comercio Exterior	-
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	-
Impuestos Ecológicos	-
Accesorios de Impuestos	-
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de Liquidación o Pago	-
<b>Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>	<b>0</b>
Aportaciones para Fondos de Vivienda	-
Cuotas para la Seguridad Social	-
Cuotas de Ahorro para el Retiro	-
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	-
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-
<b>Contribuciones de Mejoras</b>	<b>1,978.38</b>
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	1,978.38
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>Derechos</b>	<b>1,908,511.22</b>
<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>103,559.08</b>
Comerciantes Ambulantes de Bienes y Servicios, establecidos que usen la Vía Pública	10,000.00
Mercados temporales que se instalen vía pública en fiestas	10,000.00
Panteones	1,770.08
Rastro Municipal	1,637.33
Mercados	80,151.68
<b>Derecho por Prestación de Servicios</b>	<b>716,853.32</b>
Registro Civil	381,483.30
Catastro	3,608.09

*JJ*

*R*

*DMR*

*Romero*

*Enma Gonzalez de la Cruz*

*Rafael de la Cruz*

*Rafael*  
★

*RME*

*Naydel CC.*



Seguridad Pública	5,000.00
Desarrollo Urbano	5,000.00
Licencias, Permisos, Autorizaciones y Anuencias en General para la Urbanización, Construcción y Otros	132,158.58
Licencias de Uso de Suelo	1,000.00
Colocación de Anuncios o Publicidad	1,000.00
Permisos, Licencias y Registros en el Ramo de Alcoholes	43,501.40
Aseo Público	500.00
Acceso a la Información y Protección de Datos Personales	0.00
Constancias, Certificaciones y Legalizaciones	10,000.00
Comercio Temporal en Terrenos Propiedad del Fundo Municipal	133,599.96
Parques y Jardines	1.00
Estacionamiento Exclusivo en la Vía Pública	1.00
<b>Accesorios de Derechos</b>	<b>0.00</b>
<b>Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>1.04</b>
<b>Otros Derechos</b>	<b>72,130.20</b>
Registro al Padrón	69,265.69
Otros derechos no comprendidos	2,864.51
<b>Derechos por Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento</b>	<b>1,015,967.58</b>
<b>Productos</b>	<b>298,109.91</b>
<b>Productos de Tipo Corriente</b>	<b>298,109.91</b>
Productos Financieros	298,109.91
Otros Productos	0.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>Aprovechamientos</b>	<b>128,223.14</b>
<b>Aprovechamientos de Tipo Corriente</b>	<b>128,223.14</b>
Multas	37,943.28
Indemnizaciones	1.00
Aprovechamientos por Participaciones, derivadas de la aplicación de Leyes	83,276.86
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	1.00

*JJ*

*R*

OMR

*[Handwritten signature]*

Elena Gonzalez de la Cruz

Ramundo Cortez H

*[Handwritten signature]*

RME

Nayzel CC

Aprovechamientos Patrimoniales	5,000.00
Accesorios de Aprovechamientos	1,000.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00
Otros Aprovechamientos	1,000.00
<b>Ingresos por venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	<b>0.00</b>
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
<b>Ingresos Extraordinarios</b>	<b>1.04</b>
Otros ingresos extraordinarios	1.04
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>159,663,248.14</b>
<b>Participaciones</b>	<b>67,459,277.00</b>
Fondo General de Participaciones	45,565,677.00
Fondo de Fomento Municipal	7,657,610.00
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	2,586,561.00

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*(R)*

*DMP*

*Emma Gonzalez de la Cruz*

*[Handwritten signature]*

*Rafael C. Torres*

*[Handwritten mark]*

*PME*

*Mayra C.E.*

Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	562,934.00
IEPS a la Venta Final de Gasolina y Diésel	810,566.00
Fondo de Compensación	4,356,571.00
Fondo de Compensación ISAN	91,020.00
Fondo del Impuesto sobre la Renta	4,348,086.00
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	468,266.00
Artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta	1,011,986.00
<b>Aportaciones</b>	<b>87,902,294.14</b>
Fondo III.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	74,308,912.18
Fondo IV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	13,593,381.96
<b>Convenios</b>	<b>4,301,677.00</b>
CONAFOR	4,301,676.00
FORTASEG	1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>0</b>
Transferencias y Asignaciones	0
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0
Subsidios y Subvenciones	0
Ayudas Sociales (Derogado)	0
Pensiones y Jubilaciones	0
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0
<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>1.00</b>
Endeudamiento Interno	1.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

*JS*

*[Handwritten signature]*

**Artículo 2.-** Para los efectos de esta Ley se establecen las siguientes definiciones:

I. **Contribuyente.** - Es la persona física o jurídica a quien la ley impone la

*R*  
*DMR*

*Elena Gonzalez de la Cruz*

*[Handwritten signature]*

*Rafael Co. 700.00*

*[Handwritten mark]*

*PME* *[Handwritten signature]*

carga tributaria derivada del hecho imponible;

- II. **Destinos.** - Los fines públicos a los que se prevean dedicar determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población;
- III. **Establecimiento.** - Toda unidad económica instalada en un inmueble con domicilio permanente para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios y con nomenclatura oficial proporcionada por la autoridad municipal;
- IV. **Licencia de Funcionamiento.** - Documento mediante el cual el Ayuntamiento autoriza a una persona física y/o moral a desarrollar actividades comerciales, industriales o de servicios, la cual deberá refrendarse en forma anual;
- V. **Local o accesorio.** - Cada uno de los espacios abiertos o cerrados en que se divide el interior o exterior de los mercados, conforme su estructura original, para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios;
- VI. **Padrón de Contribuyentes.** - Registro administrativo ordenado donde consta el listado de contribuyentes del Municipio;
- VII. **Permiso.** - La autorización municipal para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado;
- VIII. **Puesto.** - Toda instalación fija o semifija, permanente o eventual, en que se realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, y que no quede comprendida en las definiciones anteriores;

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*DMR*

*[Handwritten signature]*

*Emilia González del Corral*

*[Handwritten signature]*

*Rafaela Cortés*

*RME*

*[Handwritten mark]*

*Nayeli CE*

- IX. Tarjeta de identificación de giro.** - Es el documento que expide la Tesorería Municipal previo cumplimiento de los requisitos reglamentarios correspondientes para la instalación y funcionamiento de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios en una localización fija por un tiempo determinado;
- X. Unidad de Medida y Actualización (UMA).** - Es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores;
- XI. Utilización de vía pública con fines de lucro.** - Aquellas instalaciones con carácter permanente que utilicen la vía pública ya sea superficial, subterránea o aérea con la finalidad de distribuir, enlazar, conectar, o enviar señal de la cual se cobre cuota por su utilización en cualquier modalidad;
- XII. Usos.** - Los fines particulares a los que podrán dedicarse determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población; que en conjunción con los destinos determinarán la utilización del suelo, y
- XIII. Vivienda de interés social o popular.** - Es aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda del monto que resulte de multiplicar por quince el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización considerado en términos de la ley reglamentaria del artículo 26, Apartado B, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

*JJ*

**Artículo 3.-** Las personas físicas o morales que realicen actos, operaciones o actividades gravadas por esta Ley, además de cumplir con las obligaciones señaladas en la misma, deberán cumplir con las disposiciones, que, según el caso, se establezcan en los reglamentos municipales respectivos.

*Enio Gonzalez de la Cruz*

*Katherine Cortez K*

*PME*

*★*

*Abigail CE*

*R*

El pago de obligaciones y supuestos previstos en esta Ley se realizará utilizando como referencia económica el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

**Artículo 4.-** La Tesorería Municipal es la única dependencia autorizada para hacer la recaudación de los ingresos señalados en esta Ley, excepto en los casos en que por Convenio suscrito conforme a la legislación aplicable se faculte a otra dependencia, organismo o institución bancaria. Los Organismos Públicos Descentralizados Municipales se registrarán con base en su Acuerdo de creación y a las determinaciones de su Órgano de Gobierno.

El pago de las contribuciones se realizará en efectivo, cheques certificados o de caja, depósitos bancarios, tarjetas de crédito y transferencias electrónicas de fondos a favor del Municipio; debiéndose expedir invariablemente por la Tesorería Municipal, el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

**Artículo 5.-** El Ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes beneficios respecto de los accesorios de las contribuciones a través de disposiciones generales.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se consideran accesorios los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y en su caso las indemnizaciones, respecto de la contribución que corresponda.

**Artículo 6.-** A petición por escrito de los contribuyentes, el titular de la Presidencia y el titular de la Tesorería Municipal podrán autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios en los términos que dispone el Código Fiscal del Estado de Nayarit, con objeto de

*[Handwritten signature]*

*Ema Gonzalez de la Cruz*

*Ramundo Cortez R*

*RMC*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*Abuelo CE*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*DMR*

apoyarles en la regularización de su situación ante la Tesorería Municipal; dicho plazo no deberá exceder de un año de calendario salvo los casos de excepción que establece la Ley.

En todo caso, los pagos a plazos se sujetarán a las disposiciones reglamentarias que señale el propio Ayuntamiento. El pago diferido o en parcialidades no será procedente tratándose de gastos de ejecución y del Impuesto Especial del 15% para la Universidad Autónoma de Nayarit.

**Artículo 7.-** Las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales propiedad privada o pública, están obligadas a la obtención de licencia municipal de funcionamiento y tarjeta de identificación de giro.

Previo los dictámenes emitidos por la Dirección de Protección Civil, la Dirección de Servicios de Salud Municipal y en su caso por las Dependencias que, por motivo del giro comercial, evento o actividad, tengan intervención por disposición de la Ley o los reglamentos aplicables.

Las licencias y tarjetas de identificación de giro, permisos o registros para giros y para anuncios deberán refrendarse, según el caso, durante el periodo comprendido entre el primero de enero y el último día hábil del mes de febrero del ejercicio fiscal en curso, para lo cual será necesaria la exhibición de las licencias correspondientes al ejercicio fiscal anterior.

Los pagos de las tarjetas de identificación de giros, permisos y licencias por apertura o inicio de operaciones, que sean procedentes de conformidad con la Ley, se determinarán conforme a las siguientes bases:

I. Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se

*Enra Gonzalez de la Cruz*

*RATMUNDO CATEL*

*PME*

*\**

*Alvarez CE.*

*DMR*

*SS*

*R*

pagará el 100% (cien por ciento) de la cuota o tarifa determinada por esta Ley;

- II. Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará el 70% (setenta por ciento) de la cuota o tarifa determinada por esta Ley, y
- III. Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará el 35% (treinta y cinco por ciento) de la cuota o tarifa determinada por esta Ley.

**Artículo 8.-** No causarán el pago de licencias por la instalación de anuncios y carteles de carácter publicitario de los partidos políticos en campaña, de acuerdo a las leyes electorales vigentes. De igual manera, las de instituciones gubernamentales, de asistencia o de beneficencia pública, privada o religiosa, así como los que instalen los contribuyentes dentro de su propio establecimiento, para promocionar directamente sus negocios.

La expedición de licencias para la colocación de anuncios espectaculares requerirá, invariablemente, del dictamen técnico correspondiente por parte de la autoridad municipal competente.

En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de anuncios que, por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura, o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas, o la seguridad de los bienes de terceros, y que contravengan la normatividad aplicable.

En todo caso, del daño y afectaciones que llegaran a producir los anuncios a terceros, serán responsables solidarios de los propietarios de los anuncios, los



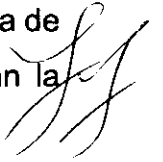
Emilia Gonzalez de la Cruz

Maritza Cortés

RME



Alfredo



R

DMR



propietarios de predios, fincas o construcciones, en donde se fijan los anuncios, carteles y obras publicitarias.

Igualmente, los propietarios serán responsables solidarios de adeudos fiscales por tales conceptos.

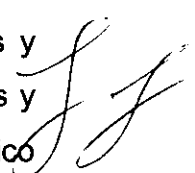
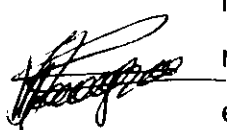
La expedición de licencia para la colocación de anuncios en la zona determinada como Centro Histórico, requerirá también de la autorización previa del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

**Artículo 9.-** Estarán exentos del pago del Impuesto Predial los bienes de dominio público de la Federación o del Estado, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.


La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Los inmuebles destinados a servicios o funciones públicas o de carácter asistencial, previo dictamen de la Tesorería Municipal, pagarán la cuota anual de 4.8825 veces el valor de la UMA.

**Artículo 10.-** El Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa con la tasa del 15% (quince por ciento), y la base será el monto que los contribuyentes paguen al Ayuntamiento por concepto de impuestos, derechos y productos, con excepción del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles y los derechos relativos al uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal por concepto del uso de la vía pública para actividades comerciales y por el aprovechamiento de locales en mercados municipales, así como por los derechos que cobren sus Organismos Públicos Descentralizados.



Emma Gonzalez de la Cruz

  
Nayarit ce.

DMP

Ramiro Cortez

RME

Dicha contribución deberá enterarse conforme al procedimiento establecido en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, en los términos y plazos señalados por la misma.

**Artículo 11.-** Las obligaciones de pago que se generen conforme a esta ley, exclusivamente para efectos de cobro, tendrán el carácter de crédito fiscal, quedando la autoridad exactora municipal en aptitud de iniciar el procedimiento administrativo de ejecución para su recuperación, junto con sus accesorios legales, indemnizaciones, recargos, multas y gastos de ejecución, generados con motivo de la falta de pago de la contribución, así como las multas que se impongan por incumplimiento a los reglamentos municipales.

Se consideran créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Gobierno Municipal de La Yesca o sus organismos descentralizados, que provengan de contribuciones, aprovechamientos o de sus accesorios, incluyendo los que deriven de adeudos no fiscales o de responsabilidades pecuniarias que cuantifique la Auditoría Superior del Estado de Nayarit (ASEN), la Dirección de la Contraloría y Desarrollo Administrativo y el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit a causa de sanciones administrativas y fiscales en contra de servidores públicos municipales. El Procedimiento Administrativo de Ejecución se registrará de conformidad a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Nayarit.

**Artículo 12.-** En todo lo no previsto por la presente Ley, para su aplicación e interpretación, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, las leyes fiscales estatales y federales, así como los reglamentos municipales vigentes y disposiciones generales que al efecto emita el Ayuntamiento.



Ema Gonzalez de la Cruz



★ Nayarit CE.

DMR

Kilmarco Cortez

PME

**TÍTULO SEGUNDO**  
**IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I**  
**IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 13.-** El Impuesto Predial se causará anualmente de acuerdo con las Tablas de Valores Unitarios para Suelo y Construcción que determine la autoridad fiscal, multiplicado por las tasas siguientes:

I. La base del Impuesto Predial será el 10% para propiedad rústica, urbana y suburbana de su valor catastral;

II. Propiedad Rústica;

Las distintas modalidades de tenencia de la tierra: ejidal, comunal y los predios rústicos considerados propiedad rural, causarán el impuesto tomando como base, según sea el caso, lo siguiente:

a) Los predios cuyo valor catastral haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente, pagarán el 3.5 al millar.

b) Los predios que no hayan sido valuados por autoridad competente causarán una cuota fija por hectárea de acuerdo con la siguiente clasificación:



**Tipo de Tierra**

**Cuota por hectárea  
(valor en UMA)**

Riego

0.9411



PR

*Eduardo Gonzalez de la Cruz*

*Rafaelito Cortez*

RME

*Abigail C.E.*

DMR

Humedal	0.5882
Temporal	0.4587
Agostadero	0.3764
Cerril	0.2940

En ningún caso el impuesto predial rústico será menor a 3.2941 veces el valor de la UMA.

### III. Propiedad Urbana y Sub-urbana:

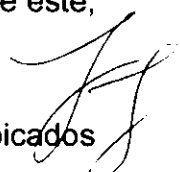
- a) Los predios construidos con un uso específico, localizados en la cabecera y en las poblaciones del Municipio, cuyo valor catastral haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente, pagarán el 3.85 al millar sobre dicho valor.

El importe del impuesto aplicable a estos predios tendrá como cuota mínima 0.8470 veces el valor de la UMA pagadera en forma bimestral.

- b) Los solares urbanos, ejidales o comunales, ubicados en zonas rurales, fuera de la cabecera municipal, pagarán como cuota bimestral mínima el 55% de la establecida en el inciso a) precedente.

- c) Los predios no edificados o ruinosos, así como los baldíos localizados en el centro de la cabecera y de las poblaciones del Municipio, tendrán como base gravable el 100% de su valor catastral y se les aplicará sobre éste, el 16.53 al millar.

- d) El importe del impuesto aplicable a los predios antes descritos y ubicados en la cabecera municipal tendrá como cuota mínima pagadera en forma anual de 5.08 veces el valor de la UMA.


Enma Gonzalez de la Cruz

Rafael Gonzalez de la Cruz

RME



Municipal. CE

DMR

#### IV. Cementerios

Los predios destinados a cementerios, comercializados por particulares, pagarán el impuesto conforme a lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit.

### CAPÍTULO II IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

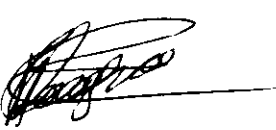
**Artículo 14.-** El Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles se causa con la tasa del 2% sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, de la cual se deducirá la cantidad equivalente a \$402,921.56 en la fecha de la operación, siempre que se trate de vivienda de interés social o popular.

El impuesto que por este concepto se cause, nunca será menor a 7.3676 veces el valor de la UMA.

### TÍTULO TERCERO DERECHOS

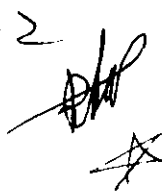
#### CAPÍTULO I POR LA EXPEDICIÓN Y REFRENDO DE LICENCIAS O PERMISOS PARA ANUNCIOS, CARTELES Y OBRAS DE CARÁCTER PUBLICITARIO

**Artículo 15.-** Las personas físicas o morales que pretendan autorización, refrendo o permiso para instalar anuncios, carteles o realizar obras con carácter publicitario



P

*Euse Gonzalez de la Cruz*



*Nayarit CC*

DMR

*Katrin de la Cruz*

PMI

en forma eventual o permanente, deberán solicitar licencia o permiso para la instalación y uso conforme lo determine la legislación aplicable.

**Artículo 16.-** La base para el cobro de los derechos será tomando en cuenta las diferentes tarifas, exceptuando su propia razón social no espectacular. La tarifa será anual. Para los anuncios o carteles de pared o adosados al piso o azotea, pagarán por m<sup>2</sup>; cuando se trate de difusión fonética, por unidad de sonido; y por anuncio en los casos de vehículos de servicio público. Todos causarán y se pagarán con base en la siguiente tabla:

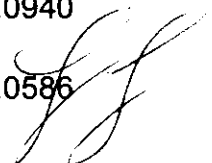
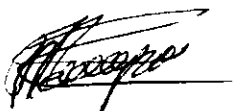
I. De pared, adosados al piso o azotea, pagarán por m<sup>2</sup>:

CONCEPTOS		Valor en UMA
a)	Pintados	0.847
b)	Luminosos	1.7058
c)	Giratorios	2.5294
d)	Tipo bandera	1.7058
e)	Espectaculares	12.5871

II. Por cada anuncio colocado en vehículo de servicio público de ruta fija, urbano, suburbano y foráneo, pagarán por anuncio:

Conceptos		Valor en UMA
a)	En el exterior del vehículo	0.0940
b)	En el interior de la unidad	0.0586

III. Por difusión fonética de publicidad en la vía pública pagarán por año



Enma González de la Cruz

Rafael de la Cruz

  
PME



  
DMR

12.5890 el valor de la UMA.

## CAPÍTULO II ASEO PÚBLICO

**Artículo 17.-** Los servicios especiales de recolección de basura o limpieza, en vehículos municipales y/o con trabajadores del Ayuntamiento, que no compete a éste prestarlos, se cobrarán conforme a la siguiente tarifa:

Conceptos	Valor en UMA
I.- Por la recolección de basura, desechos o desperdicios no contaminados, en vehículos del Ayuntamiento, por cada m <sup>3</sup> ;	1.294
II.- La limpieza de lotes baldíos, jardines, el frente de su propiedad (la calle) y prados, será obligación de los propietarios, pero quienes no lleven a cabo el saneamiento dentro de los diez días después de notificados, cubrirán por m <sup>2</sup>	0.294
III.- Por cada evento público los organizadores pagarán, adicional al permiso, una cuota para el aseo posterior del lugar donde se realizó dicho evento.	3.5294

## CAPÍTULO III RASTRO MUNICIPAL

**Artículo 18.-** Por derechos de matanza particular, en comercios establecidos y temporales con fines de lucro; se cobrará una cuota por evento conforme a lo siguiente:

Conceptos	Cuota en UMA
I. Por ganado vacuno, ternera	0.6116

*Emilia Gonzalez de la Cruz*

*Rafael de la Cruz*

*[Signature]*  
PME

*[Signature]* CE

*DMR*

*[Signature]*

II. Porcino y ovicaprino	0.435
III. Por lechones	0.2843
IV. Aves	0.0324

**CAPÍTULO IV**  
**SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO**

**Artículo 19.-** Los servicios especiales que realicen los elementos de seguridad pública y tránsito, se cobrarán conforme al reglamento municipal correspondiente o sobre las bases que señalen los convenios respectivos, en función de los costos que originen al Ayuntamiento. En todo caso, el importe correspondiente deberá cubrirse anticipadamente a la prestación del servicio y, en el caso de ser contratos anuales, deberá cubrirse al Ayuntamiento la parte proporcional mensual dentro de los primeros ocho días del mes que se trate.

Cuando sea necesario nombrar vigilantes, inspectores o ambos a la vez, para la vigilancia y aplicación de reglamentos o disposiciones administrativas o, en su caso, cuando se realicen espectáculos o diversiones públicas en forma eventual, se cobrarán estos servicios a los organizadores o responsables de tales eventos, de conformidad con la estimación que haga la Tesorería Municipal.

**CAPÍTULO V**  
**URBANIZACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y**  
**OTROS**

**Artículo 20.-** Las personas físicas o morales que pretenden llevar a cabo la construcción, reconstrucción, división o fusión de un predio urbano o rústico, cambiar el uso o destino del suelo, la construcción, reparación o demolición de obras, deberán obtener previamente la autorización respectiva y pagar los derechos conforme a lo que señala este artículo.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

DMR

EP

Eme Gonzalez Salazar

Rodrigo Cortez

*[Handwritten signature]*

RME

*[Handwritten signature]* CC

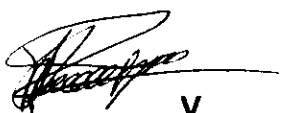


- I. Autoconstrucción en zonas urbanas o populares pagarán 1.1764 veces el valor de la UMA por metro cuadrado con vigencia de un año, previa verificación del Ayuntamiento.
- II. Permiso de construcción, reconstrucción o reparación, se cobrará conforme a lo siguiente:

Conceptos	Valor en UMA
a) Por cada supervisión y aprobación de la designación de lotes	1.7058
b) Alineación de construcción según el tipo de construcción	1.7058
c) Número Oficial	1.7058
d) Autorización para construcción de fincas, por m <sup>2</sup> de cada una de las plantas	0.1057
e) Por la división o fusión de predios rústicos y urbanos y relotificación	4.1884

III. Cuando la autoridad municipal lo estime necesario y con fines de utilidad pública, los gastos a cargo de los particulares derivados de la construcción de bardas, guarniciones, banquetas, empedrado de calles y pintar fachadas de fincas, deberán presentarse en estudio, informando ampliamente del costo de mano de obra y materiales.

IV. Por invadir con material para construcción o escombros en la vía pública, se cobrará diariamente .0586 UMA por m<sup>2</sup>. En caso de no retirar el escombros en el plazo de tres días, la autoridad municipal procederá a efectuarlo y el costo que se origine será con cargo al infractor.



V. Por el permiso para la utilización de la vía pública con motivo de la instalación de infraestructura superficial, subterránea o aérea, se cobrarán

DMR

PE

Emilio González de la Cruz  
 RMT  
 RMT

★ Noyed CC.

de manera anual 12.2223 veces el valor de la UMA.

## CAPÍTULO VI LICENCIAS DE USO DE SUELO

**Artículo 21.-** Por el otorgamiento y expedición de la licencia municipal de cambio de uso de suelo, se aplicará una cuota de 8.4122 veces el valor de la UMA.

Por el otorgamiento y expedición de la constancia de compatibilidad urbanística, se cobrará una cuota de 0.9836 UMA por cada 1,000 m<sup>2</sup>.



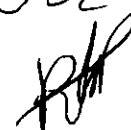

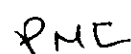
Quedan exentas del pago de esta licencia de autoconstrucción en zonas rurales, previa verificación del Ayuntamiento sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables.

Cuando se requieran licencias de uso de suelo y se soliciten posteriormente al inicio de la obra, se pagará un 50% adicional, calculado sobre el monto original de la licencia.

## CAPÍTULO VII REGISTRO CIVIL

**Artículo 22.-** Los derechos por servicios proporcionados por el Registro Civil, se causarán conforme a lo siguiente:

### I. Matrimonios

	Conceptos	Valor en UMA	
 a)	Por celebración de matrimonio en la oficina en horas ordinarias	2.5294	 DMR
<p style="text-align: center;"><i>Emilia Gonzalez de la Cruz</i></p> <p style="text-align: center;">  <i>libyca C.G.</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Rafaela Cortez</i> <span style="margin-left: 100px;"> RMC</span></p>			

b)	Por celebración de matrimonio en la oficina, en horas extraordinarias	3.8236
c)	Por celebración de matrimonio fuera de la oficina en horas ordinarias	4.706
d)	Por celebración de matrimonio fuera de la oficina en horas extraordinarias	8.8239
e)	Derecho por Formato Único para Actas de matrimonio	0.5293
f)	Por anotación marginal de actas de matrimonio celebrado en el extranjero	1.7058
g)	Constancia de soltería	0.5367

**II. Divorcios**

	<b>Conceptos</b>	<b>Valor en UMA</b>
a)	Por solicitud de divorcio	1.4117
b)	Por acta de divorcio	1.7058
c)	Por anotación marginal de divorcio en el acta de matrimonio respectiva	1.7058
d)	Por inscripción de divorcio en los libros del registro civil por divorcio administrativo	6.5296
e)	Por inscripción de divorcio en los libros del registro civil por sentencia ejecutoria	6.5296
f)	Por formato de divorcio	0.847

**III. Ratificación de firmas**

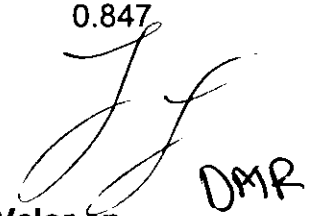


a) En la oficina en horas ordinarias

**Conceptos**

**Valor en  
UMA**

0.8824



DMR



Emilia Gonzalez de la Cruz

Rafael de la Cruz

RME



Alvarez CC

b) En la oficina en horas extraordinarias 1.7058

**IV. Nacimientos**

<b>Conceptos</b>	<b>Valor en UMA</b>
a) Registro de nacimiento y derecho de expedición de Formato Único para Actas por primera vez.	Exento
b) Servicio de registro civil en horas extraordinarias correspondiente a registro de nacimiento	0.8469
c) Gastos de traslado para el registro de nacimiento en horas ordinarias	1.4706
d) Gastos de traslado para el registro de nacimiento en horas extraordinarias	3.6471
e) Servicio en la oficina en horas ordinarias correspondiente al registro de reconocimiento	Exento
f) Servicio en la oficina en horas extraordinarias por el registro de reconocimiento	0.8469
g) Gastos de traslado en horas ordinarias por el registro de reconocimiento	1.4706
h) Gastos de traslado en horas extraordinarias por el registro de reconocimiento	3.6471
i) Derecho por Formato Único para Actas de acta de nacimiento	0.5293
j) Anotación marginal al libro de registro	1.7058
k) Acta de nacimiento	0.5367
l) Actas foráneas	1.4942

*[Handwritten signature]*

Emma Gonzales de la Cruz *[Handwritten signature]*

Katherine Cortez *[Handwritten signature]*

PME

Inspector CE.

★

DMR

E

**V. Defunciones**

<b>Concepto</b>	<b>Valor en UMA</b>
a) Por acta de defunción	0.5293
b) Registro de defunción general en horas ordinarias	0.8469
c) Registro de defunción general en horas extraordinarias	2.2353
d) Registro de defunción fetal en horas ordinarias	0.5293
e) Registro de defunción fetal en horas extraordinarias	1.7058
f) Permiso para inhumación de cadáveres y/ sus restos	1.7058
g) Permiso para inhumación de fetos y/o miembros del cuerpo	1.294
h) Permiso para exhumación de cadáveres, previa autorización de la autoridad competente	3.5294

**VI. Servicios diversos**

<b>Concepto</b>	<b>Valor UMA</b>
a) Por actas de reconocimiento de mayoría de edad	0.8469
b) Por reconocimiento de minoría de edad con diligencias	0.5882
c) Por reconocimiento de mayoría de edad en horas extraordinarias	0.8469
d) Por duplicado de constancia del registro civil	0.5293
e) Registro de adopción y expedición de acta de nacimiento derivado de una adopción por primera vez	Exento
f) Por actas de adopción	0.5293

*[Handwritten signature]*

Emilia González de la Cruz *[Handwritten signature]*

Rafael Mando Cortés *[Handwritten signature]*

Naydel CE. *[Handwritten signature]*

PME

*[Handwritten signature]*  
DMR  
E

g)	Por anotación marginal de actas de nacimiento de mexicano nacido fuera de la República Mexicana	3.5294
h)	Envío de todo tipo de actas a otras localidades (una o más para el mismo contribuyente)	0.3527
i)	Derecho por Formato Único para Actas del Registro Civil	0.5293
j)	Rectificación o modificación de actas	3.5981
k)	Derecho por reconocimiento por identidad de género	4.9573
l)	Derecho de Expedición de Formato Único para actas por primera vez por el reconocimiento de identidad de género	Exento

**CAPÍTULO VIII**  
**LICENCIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, PERMISOS Y**  
**ANUENCIAS**

**Artículo 23.-** Los derechos por servicios de expedición de licencias, constancias, legalizaciones y certificaciones, se causarán en UMA, conforme a las cuotas siguientes:

	<b>Conceptos</b>	<b>Valor en UMA</b>
I	Por constancia para trámite de pasaporte	0.847
II	Por constancia de dependencia económica	0.5293
IV	Constancia por certificación de firmas	0.294
V	Por constancia de residencia	0.5881
VI	Cuando la certificación requiera búsqueda de antecedentes adicionales	0.5293
VII	Certificación de convenios contratos privados	0.8824

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*DME*

*[Handwritten mark]*

*Emilia Gonzalez del Oro*

*[Handwritten signature]* C.E.

*[Handwritten mark]*

*Rafael...*

*RME*

VIII	Constancia de inexistencia de actas de matrimonio, nacimiento, defunción y divorcio.	0.6471
IX	Certificado de propiedad de terrenos del panteón municipal	0.4705
X	Constancia de no radicación	0.847
XI	Constancia de cambio de régimen conyugal	2.5883
XII	Constancia de unión libre	0.847
XIII	Constancia de ingresos	0.5293
XIV	Constancia de domicilio	0.5293
XV	Constancia de hechos inspeccionados por las autoridades del Municipio más gastos de traslado	1.7048
XVI	Constancia de títulos de propiedad de terrenos de panteones municipales	0.7058
XVII	Constancia de propiedad	0.5293
XVIII	Constancia de Identidad	0.5293
XIX	Constancia de Arrendamiento	0.5293
XX	Constancia de Arrendamiento por antecedentes adicionales	0.5881
XXI	Por permiso para el traslado de cadáveres a otro municipio	0.8824
XXII	Constancia de antecedentes de escritura o propiedad de fundo municipal	0.8824
XXIII	Por cambio de propietario de terreno del Fundo Municipal	4.2354
XXIV	Constancia de buena conducta o conocimiento.	0.847
XXV	Permiso para rodeo, jaripeo o coleadero	6.7062

*JJ*

DMR

RE

★

*[Handwritten signature]*

*Elena Gonzalez de lo Oza*

*Rafael Cortez*

PME

*Manuel CE*

<b>XXVI</b>	Permiso para bailes o cualquier otro evento con fines de lucro en las plazas públicas, casinos y/o centros sociales en el Municipio	4.2354
<b>XXVII</b>	Anuencia para peleas de gallos o palenques, se cobrará por día	25.178
<b>XXVIII</b>	Anuencia para el uso de explosivos (Previo permiso de la Secretaría de la Defensa Nacional) en el Municipio, se cobrará por metro cúbico más gastos de traslado	0.0117
<b>XXIX</b>	Anuencia para el uso de explosivos (Previo permiso de la Secretaría de la Defensa Nacional) en el Municipio, más gastos de traslado en los casos en los que se requiera dictamen técnico de protección civil	10.9125
<b>XXX</b>	Anuencia para el cambio de domicilio de empresa maderera	4.1179
<b>XXXI</b>	Permiso de venta eventual (costo por día)	2.3529
<b>XXXII</b>	Anuencia para cualquier otro negocio o evento con fines de lucro	1.7059
<b>XXXIII</b>	Copia Certificada	0.6974
<b>XXXIV</b>	Constancia de No Adeudos	0.847
<b>XXXV</b>	Constancias de modo honesto de vivir	0.847
<b>XXXVI</b>	Constancia de Dependencia Económica	0.847
<b>XXXVII</b>	Constancia de Concubinato	0.847
<b>XXXVIII</b>	Constancia de Inexistencia de Registro	0.5368
<b>XXXIX</b>	Certificación de Documentos	0.6974
<b>XL</b>	Certificado de adeudo de obligaciones alimentarias	0.6859

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*Noyced. CE. ☆*

*Raymundo Co. 767-2*

*PME*

*DMP*

*[Handwritten mark]*



<b>XLI</b>	Certificado de no adeudo de obligaciones alimentarias	0.6859
<b>XLII</b>	Cancelación de inscripción de registro de deudores alimentarios morosos	0.6859

Las licencias de funcionamiento de negocios y cambios de giro se cobrarán de acuerdo al tipo de comercio establecido en el Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles y de Servicios del Municipio de La Yesca.

**CAPÍTULO IX  
DE LA GACETA MUNICIPAL**

**Artículo 24.-** Los servicios que se presten por la Gaceta Municipal, se cobrarán conforme a la siguiente tarifa:

<b>Conceptos</b>	<b>Valor en UMA</b>
I. Edictos	3.3529
II. Contratos o convocatorias	3.3529
III. Cualquier otro documento	1.7058
IV. Ejemplar de Gaceta Municipal	0.8824
V. Reglamento, acuerdo o cualquier disposición de carácter general	0.8824

*JJ*

**CAPÍTULO X**

**DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

*[Handwritten signature]*

*DMR*

*Emma González de la Cruz*

*[Handwritten mark]*

*Abuel. CE*

*[Handwritten mark]*

*Ramón G. Torres*

*PME*

**Artículo 25.-** Los derechos por los servicios de acceso a la información pública y protección de datos personales, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente tarifa calculada en UMA:

Conceptos	Valor en UMA
I. Por consulta de expediente y/o impresión de copias de 1 a 20 hojas.	Exento
II. Por la certificación desde una hoja hasta el expediente completo	Exento
III. Por la expedición de copias simples, menos de veintiuna fojas.	Exento
IV. Expedición de copias simples de veintiún copias simples en adelante, por cada copia.	Exento
V. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, a partir de 21, por hoja.	Exento
VI. Por la reproducción de documentos en medios magnéticos.	
a. Si el solicitante aporta el medio magnético en el que se realice la reproducción.	Exento
b. En medios magnéticos denominados discos compactos por cada uno	Exento

## CAPÍTULO XI

### MERCADOS, CENTROS DE ABASTO Y COMERCIO TEMPORAL

**Artículo 26.-** Los comerciantes que en forma temporal se instalen en terrenos propiedad del Fondo Municipal o en las calles o plazas públicas del Municipio durante ferias, fiestas, verbenas, espectáculos pagarán la solicitud por concepto de permiso eventual y pagarán diariamente por m<sup>2</sup> un importe de 0.5293 UMA.

*Emma González del Cruz*

*Rafael Cortez R*

*[Signature]*  
PME

*[Signature]* CE

*[Signature]*

DMR

*[Signature]*

**CAPÍTULO XII  
PANTEONES**

**Artículo 27.-** Por la cesión de terrenos en los panteones municipales se cobrará conforme a lo siguiente:

<b>Conceptos</b>	<b>Valor en UMA</b>
I. Por la temporalidad de seis años; por m <sup>2</sup> .	5.8827
II. A perpetuidad, por m <sup>2</sup> .	0.8898

**CAPÍTULO XIII  
DE LA INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA**

**Artículo 28.-** Por la utilización de la vía pública con motivo de instalación de infraestructura superficial o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos para comunicaciones, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar en UMA, las siguientes tarifas:

	<b>CONCEPTO</b>	<b>Valor en UMA</b>
I	Casetas telefónicas, pagarán por cada una, anualmente dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal.	16.7657
II	Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz, imágenes y datos, por cada uno, anualmente debiendo realizar el pago dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal.	16.7657

*Emma Gonzalez de la Cruz*

*Rafael Cortez R*

*RH*

*PME*

*Mayel CE.*

*★*

*R*

III	Instalaciones de infraestructura, en redes subterráneas por metro lineal, anualmente:	
	a) Telefonía.	0.0234
	b) Transmisión de datos.	0.0234
	c) Transmisión de señales de televisión por cable.	0.0234
	d) Distribución de gas, gasolina y diésel	0.0234

**CAPÍTULO XIV**  
**OTROS LOCALES DEL FUNDO MUNICIPAL**

**Artículo 29.-** Los ingresos por concepto de arrendamiento o posesión de terrenos del Fondo Municipal, se cobrarán anualmente conforme a la siguiente tarifa:

**I. Propiedad urbana y rural:**

Conceptos	Valor en UMA
a) Hasta 70 m <sup>2</sup>	1.294
b) De 71 a 250 m <sup>2</sup>	1.7058
c) De 251 a 500 m <sup>2</sup>	2.1176
d) De 501 m <sup>2</sup> en adelante	3.3529

**II. Propiedad rústica:**

Conceptos	Valor en UMA
a) Terrenos de uso exclusivo para agostadero, pagarán	0.4704
b) Terreno de sembradío de yunta y pastura, por hectárea pagarán anualmente	1.0117

*Emma Gonzalez de la Cruz*

*Ramiro de la Cruz*

*Ramiro de la Cruz*  
PME

*[Handwritten marks]*  
DMR  
R  
★

c) Terrenos de sembradío de cuamil y pastura, por hectárea pagarán anualmente 0.6704

En caso de pagos extemporáneos se aplicará la tarifa vigente.

**CAPÍTULO XV**  
**SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y**  
**DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES**

**Artículo 30.-** Los derechos por concepto del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y disposición final de aguas residuales, se recaudarán a través del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Yesca y se causarán y pagarán de acuerdo con las siguientes tarifas conforme a lo siguiente:

- I. Tarifas aplicables para el ejercicio fiscal 2024 del organismo operador municipal de agua potable y alcantarillado y saneamiento para la localidad de puente de Camotlán municipio de la yesca, Nayarit

	CONCEPTO	TARIFA EN UMA	
		MENSUAL	ANUAL
a)	Derecho por contrato de uso doméstico de agua potable	No aplica	4.1211
b)	Derecho por contrato comercial de agua potable	No aplica	4.8913
c)	Derecho por contrato ganadero de agua potable	No aplica	5.2979

*Emma Gonzalez de la Cruz*

*Katrin de la Cruz*

*[Handwritten signature]*

*Nayarit* CE

PME

*[Handwritten signature]*

DMR

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

d)	Derecho por contrato industrial de agua potable	No aplica	5.2979
e)	Derecho por contrato doméstico-comercial	No aplica	4.4835
f)	Derecho por contrato de alcantarillado	No aplica	3.3206
g)	Constancia de no adeudo	No aplica	0.4539
h)	Cambio de dominio	No aplica	0.4539
i)	Reconexión de servicio	No aplica	1.3393
j)	Tarifa por servicio doméstico de agua potable y alcantarillado	0.6618	7.9415
k)	Tarifa por servicio doméstico de agua potable y alcantarillado con alberca	0.7611	9.1327
l)	Tarifa por servicio comercial de agua potable y alcantarillado	No aplica	8.6335
m)	Tarifa por servicio doméstico-comercial de agua potable y alcantarillado	No aplica	8.2876
n)	Tarifa por servicio de agua potable y alcantarillado por servicio de alojamiento temporal, por cada habitación.	No aplica	2.5982
ñ)	Tarifa por servicio ganadero de agua potable 1 (01 a 10 cabezas de ganado)	No aplica	22.696
o)	Tarifa por servicio ganadero de agua potable 2 (11 a 15 cabezas de ganado)	No aplica	30.218
p)	Tarifa por servicio ganadero de agua potable 3 (16 a 20 cabezas de ganado)	No aplica	37.855
q)	Tarifa por servicio ganadero de agua potable 4 (21 a 30 cabezas de ganado)	No aplica	68.072
r)	A partir de 30 cabezas de ganado en adelante se cobrará por cada cabeza adicional anualmente	0.1862	2.2352
s)	Tarifa por servicio industrial de agua potable y alcantarillado	5.1964	62.357

Emilia Gonzalez de la Cruz

KATMACHO COSTA RICA

RH

Abogado CE.

PME

★

✶

JJ

DMR

t)	Tarifa por servicio a gasolinera de agua potable y alcantarillado	No aplica	15.939
u)	Tarifa por servicio doméstico de agua potable a tomas conectadas a línea de conducción	No aplica	11.29
v)	Tarifa por servicio a baldío o casa sola de agua potable	0.1176	1.4113

II. Tarifas aplicables para el ejercicio fiscal 2024 del organismo operador municipal de agua potable, alcantarillado y saneamiento para la localidad de Apozolco municipio de la yesca, Nayarit.

CONCEPTO	TARIFA EN UMA	
	MENSUAL	ANUAL
a) Derecho por contrato doméstico de agua potable	No aplica	4.1211
b) Derecho por contrato comercial de agua potable	No aplica	4.8913
c) Derecho por contrato doméstico-comercial	No aplica	4.4835
d) Derecho por contrato ganadero de agua potable	No aplica	5.2979
e) Derecho por contrato industrial de agua potable	No aplica	5.2979
f) Constancia de no adeudo	No aplica	0.4539
g) Cambio de dominio	No aplica	0.4539
h) Reconexión de servicio	No aplica	1.3393
i) Tarifa por servicio doméstico de agua potable y alcantarillado	0.29	3.4313
j) Tarifa por servicio comercial de agua potable y alcantarillado	No aplica	9.7038
k) Tarifa por servicio doméstico-comercial de agua potable y alcantarillado	No aplica	6.5676
l) Tarifa por servicio ganadero de agua potable por corral	No aplica	5.2119
m) Tarifa por servicio ganadero de agua potable 1 (01 a 10 cabezas de ganado)	No aplica	22.707

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

DMR

Emma González de la Cruz

Nayarit: CC

RATMUNDA CO. TEL. R

*[Handwritten signature]*

PMR

*[Handwritten signature]*

n) Tarifa por servicio ganadero de agua potable 2 (11 a 15 cabezas de ganado)	No aplica	30.24
ñ) Tarifa por servicio ganadero de agua potable 3 (16 a 20 cabezas de ganado)	No aplica	37.816
o) Tarifa por servicio ganadero de agua potable 4 (21 a 30 cabezas de ganado)	No aplica	68.077
p) A partir de 30 cabezas de ganado en adelante se cobrará por cada cabeza adicional anualmente	No aplica	2.2801
q) Tarifa por servicio de agua potable y alcantarillado por servicio de alojamiento temporal por cada habitación.	No aplica	2.5982
r) Tarifa por servicio industrial de agua potable	5.2	62.357
s) Tarifa por servicio a baldío o casa sola de agua potable	0.12	1.4113

II. Tarifas aplicables para el ejercicio fiscal 2024 del organismo operador municipal de agua potable, alcantarillado y saneamiento para la localidad de la Yesca municipio de la yesca, Nayarit.

CONCEPTO	TARIFA EN UMA	
	MENSUAL	ANUAL
a) Derecho por contrato doméstico de agua potable	No aplica	4.1211
b) Derecho por contrato doméstico-comercial	No aplica	4.4835
c) Derecho por contrato comercial de agua potable	No aplica	4.8913
d) Derecho por contrato ganadero de agua potable	No aplica	5.2979
e) Derecho por contrato industrial de agua potable	No aplica	5.2979
f) Derecho por contrato de alcantarillado	No aplica	3.3206
g) Constancia de no adeudo	No aplica	0.4594
h) Cambio de dominio	No aplica	0.4594
i) Reconexión de servicio	No aplica	1.3393

Emilia GONZALEZ de la Cruz

Raymundo GONZALEZ R

Nayarit CC

PME

DMR

FR



j) Tarifa por servicio doméstico de agua potable y alcantarillado	0.32	3.874
k) Tarifa por servicio ganadero de agua potable 1 (01 a 10 cabezas de ganado)	No aplica	22.707
l) Tarifa por servicio ganadero de agua potable 2 (11 a 15 cabezas de ganado)	No aplica	30.24
m) Tarifa por servicio ganadero de agua potable 3 (16 a 20 cabezas de ganado)	No aplica	37.816
n) Tarifa por servicio ganadero de agua potable 4 (21 a 30 cabezas de ganado)	No aplica	68.077
ñ) A partir de 30 cabezas de ganado en adelante se cobrará por cada cabeza adicional anualmente.	No aplica	2.2801
o) Tarifa por servicio de agua potable a baldío o casa sola	0.08	0.9851
p) Tarifa por servicio de agua potable y alcantarillado por servicio de alojamiento temporal, por cada habitación.	No aplica	2.5982
q) Tarifa por servicio comercial de agua potable y alcantarillado.	No aplica	8.6335
r) Tarifa por servicio doméstico-comercial de agua potable y alcantarillado.	No aplica	6.2538
s) Tarifa por servicio industrial de agua potable y alcantarillado.	5.2	62.357

#### IV.- Clasificación de Tarifas

- a) **Tarifas domésticas.** - Estas tarifas hacen referencia a las tomas de casa habitación.
- b) **Tarifas doméstica-comercial.** - Estas tarifas hacen referencia a las tomas de casa habitación, que tienen negocio en su casa, ya sean propios o rentados.

*[Handwritten signature]*

*Emma Gonzalez de la Cruz*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

PME

*[Handwritten star symbol]*

*[Handwritten signature]*  
DMR

*[Handwritten mark]*

- c) **Tarifas domésticas casas deshabitadas.** - Estas tarifas hacen referencia a las tomas de casa habitación, que se encuentren deshabitadas.
- d) **Tarifas comerciales.** - Estas tarifas hacen referencia a las tomas para los comercios, los cuales pagarán el 15% adicional de su tarifa anual cuando cuenten con alberca.
- e) **Tarifa industrial.** – Se considera agua de uso industrial la aplicación del agua en fábricas o empresas que realicen la extracción, conservación o transformación de materias primas o minerales, el acabado de productos o la elaboración de satisfactores.
- f) **Tarifas, casas inhabitables, casas en construcción y lotes baldíos con contrato.** – Estas tarifas hacen referencia a casas inhabitadas, casas en construcción y lotes baldíos, siempre y cuando cuenten con contrato.
- g) **Tarifas ganaderas.** – Se refiere a tomas de uso animal y riego.

**V.- DISPOSICIONES GENERALES**

**a) Convenios y estímulos**

Se autoriza al Organismo Operador, por medio de su Director General, y con fundamento en el artículo 61-A fracción XII de la Ley de Hacienda Municipal del el Estado de Nayarit, a suscribir los convenios y realizar los estímulos que se crean necesarios para que los Usuarios se regularicen en sus pagos, con la finalidad de abatir tomas irregulares y cartera vencida; para lo que se deberá tomar en consideración la condición económica de cada caso particular, procurando la mayor recuperación de recursos a favor del Organismo Operador.

*Jfj*

DMP

*[Handwritten signature]*

**b) Programa de Pagos Anuales (pagos anticipados)**

*Emilia Gonzalez de la Cruz* *[Handwritten signature]*  
*RATONDE COATEL R* *PME* *Nayarit CC*

*[Handwritten signature]*

Con la finalidad de una recuperación económica del Organismo Operador, el usuario podrá anticipar el número de meses que desee pagar. La cantidad a pagar será la cuota que corresponda al mes que efectuó el pago multiplicado por el número de meses que pretenda cubrir para el año 2024.

Asimismo, en los pagos anticipados, los usuarios obtendrán los siguientes beneficios: en enero del año 2024 se aplicará un estímulo del 20%, en el mes febrero del 2024 se aplicará un estímulo del 10%, en el mes de marzo se aplicará un estímulo del 5%.

El Usuario deberá presentar su credencial de elector actualizada (INE o IFE) cuya dirección coincida con la del recibo del agua. La falta de la credencial de elector, no podrá compensarse con contratos de arrendamiento, escrituras públicas ni algún otro documento simple u oficial.

Para lo cual los Usuarios deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) No tener ningún tipo de adeudo con el Organismo Operador, y
- b) Contar y exhibir el recibo o número de contrato para su identificación.

Los beneficios anteriores, no aplican para los Usuarios de la tercera edad y personas con capacidades diferentes, por encontrarse en un programa o tarifa especial.

### 3. Estímulos a personas de la tercera edad y personas con discapacidad



DMR

Emma González de la Cruz



Naydel CE

Rafaela Co. 766 H



PME

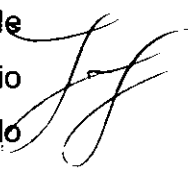
Las personas con discapacidad y de la tercera edad podrán obtener hasta un 50% de estímulo en el pago de su recibo mensual o anual, aplicándose sólo en el domicilio en que habite el usuario.

Para obtener el beneficio, el solicitante de tercera edad o persona con discapacidad diferente deberá presentar: Copia de la credencial de elector actualizada, coincidiendo el domicilio con el del recibo de agua.

Si su credencial de elector no trae el domicilio, el usuario deberá adicionar copia de la credencial de INAPAM que tenga el domicilio del recibo de agua.

#### 4. MEDIDAS DE APREMIO Y MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY

- a) Cuando un usuario dañe las líneas de distribución de servicios o tomas domiciliarias de manera involuntaria, como medida de apremio deberá realizar el pago de materiales, mano de obra y maquinaria necesarios para su reparación.
- b) Cuando un usuario dañe las líneas de distribución de servicios o tomas domiciliarias de manera voluntaria, además de la imposición de las medidas de apremio que se establecen en el inciso a) contenido en el párrafo anterior, el organismo impondrá las sanciones a los usuarios que se ajusten a las conductas enumeradas en el artículo 114 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit, y el propio Organismo percibirá el importe de las multas que establece el artículo 115 de la ley en materia.



DMR

Enra Gonzalez de la Cruz



Nayzel CE.

Rodrigo G. 762 K

RME



**CAPÍTULO XVI**  
**LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES, REFRENDOS Y ANUENCIAS EN GENERAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE GIROS COMERCIALES EN CUYA ACTIVIDAD SE PREVEA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**Artículo 31.-** Por el otorgamiento y refrendo anual de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyo giro implique la enajenación o expendio de bebidas alcohólicas realizadas total o parcialmente al público en general, se causarán y pagarán las siguientes cuotas:

I. Por el otorgamiento de licencias para venta de bebidas alcohólicas:

<b>Conceptos</b>	<b>Valor en UMA</b>
a) Centro nocturno.	19.2953
b) Cantina con o sin venta de alimentos.	19.2953
c) Bar	21.8249
d) Restaurante bar.	21.8249
e) Discoteca.	22.7662
f) Salón de fiestas.	19.2953
g) Depósito de bebidas alcohólicas.	19.2953
h) Venta de bebidas alcohólicas en espectáculo público.	21.8249
i) Venta de cerveza en espectáculo público.	11.7654
j) Minisúper, abarrotes, tendejones mayores de 200 m2 únicamente de cerveza	9.2358
k) Servibar.	14.2361
l) Depósito de cerveza.	14.2361
m) Productor de alcohol potable en envase cerrado.	15.2949
n) Cervecería con o sin venta de alimentos.	10.0594
o) Productor de bebidas alcohólicas.	14.2361

*JJ*  
DMR

*[Handwritten signature]*

*Enma Gonzalez de la Cruz*  
*Kirielando Lopez R*      *[Handwritten signature]*      *Nayael*      *CE*

PME      *[Handwritten signature]*

p)	Productor de bebidas alcohólicas artesanales, micro cervecerías artesanales y salas de degustación para la venta exclusiva de cerveza artesanal.	5.618
q)	Venta de cerveza en restaurantes.	11.7653
r)	Centro recreativo y/o deportivo con venta de bebidas alcohólicas.	15.9421
s)	Centro recreativo y/o deportivo con venta de cerveza.	10.0594
t)	Minisúper, abarrotes, tendejones con venta de bebidas alcohólicas, con superficie no mayor a 200 m2	8.4123
u)	Anuencia para venta de bebidas alcohólicas	7.5846

II. Permisos eventuales (costo por día).

	Conceptos	Valor en UMA
a)	Venta de cerveza en ferias, fiestas y verbenas.	6.706
b)	Venta de bebidas alcohólicas en ferias, fiestas y verbenas.	10.8829
c)	Venta de cerveza en espectáculos públicos.	12.589
d)	Venta de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos.	16.8246

Las asociaciones y clubes de servicio que acrediten ante la autoridad competente su fin social, pagarán el 50% de la tarifa aplicable.

III. Por el refrendo de licencias se pagarán sobre los montos establecidos en la fracción primera, el 80% del monto original.

*JJ*  
DMR

*Rafael*

IV. Por ampliación o cambio de giro de licencia de funcionamiento, se pagará la diferencia entre el valor que resulte de la licencia original y la que se está

*Ena Gonzalez de la Cruz*

*Abigail*

*Raimundo Lopez*

PME

*★*

adquiriendo, en tanto se refiera dicha ampliación a giros comerciales acordes con la naturaleza de los contemplados en el presente artículo. Lo anterior independientemente de la fecha en que la ampliación o cambio ocurra dentro del ejercicio fiscal correspondiente.

- V. Por cambio del domicilio se pagará el 25% del valor de la licencia municipal.
- VI. Por venta de bebidas alcohólicas en horas extras después de la hora indicada se pagará:

Horario	Valor en UMA
21:00 hrs. en adelante	1.1764

### CAPÍTULO XVII OTROS DERECHOS

**Artículo 32.-** El registro de oferentes de bienes y servicios y contratistas, deberá efectuarse ante la dependencia facultada, y se registrará conforme al siguiente tabulador:

CONCEPTO	Valor en UMA
I. Inscripción de oferentes de bienes y servicios	3.0000
II. Inscripción de contratistas de obra pública	12.5954
III. Bases de procedimientos de licitación bajo la Modalidad de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas de 5.7114 a 11.4228 veces el valor de la UMA.	

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
DMR

*Emma Gonzalez de la Cruz*

*Rafaela Coste*

*[Handwritten signature]*  
Naydel CE

PME

*[Handwritten signature]*

**TÍTULO CUARTO  
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I  
PRODUCTOS DIVERSOS**

**Artículo 33.-** Son productos diversos los que recibe el Ayuntamiento por los siguientes conceptos:

- I. Venta de bienes muebles e inmuebles del Municipio, previa autorización del Cabildo.
- II. Por la venta en subasta pública de bienes vacantes y mostrencos.
- III. Producción o remanentes de talleres y demás centros de trabajo, que operen dentro o al amparo de establecimientos municipales.
- IV. Por la venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos, objetos, artículos y productos decomisados y otros bienes muebles del Municipio, según remate legal o contratos en vigor.
- V. Otros productos, por la explotación directa de bienes municipales.
  - a) La explotación de tierra para fabricación de adobe, teja y ladrillo, en terrenos propiedad del Fondo Municipal, además de requerir permiso del Ayuntamiento, causarán un porcentaje del 5% sobre el valor del producto extraído.
  - b) La extracción de cantera, piedra común y piedra para fabricación de cal, en terrenos propiedad del Fondo Municipal, además de requerir permiso del Ayuntamiento, causarán un porcentaje del 20% sobre el valor del producto extraído.
  - c) Por la extracción de tierra, grava y arena propiedad del Fondo Municipal, además de requerir permiso del Ayuntamiento, causarán



DMP

Ena Gonzalez de la Cruz

Naydel CE



RATMUNICIA (0.702) SL

PME





un porcentaje del 6.00% sobre el valor del producto.

- VI. Los trasposos de derechos de solares o predios del Fundo Municipal, deberán ser autorizados por el Ayuntamiento, debiendo celebrarse un nuevo contrato, por lo cual el arrendatario tendrá que cubrir por una sola vez la cantidad equivalente al 10% sobre el valor del predio o solar con el que esté registrado en la fecha actual al traspaso del nuevo contrato, en los libros de la Tesorería Municipal.

## CAPÍTULO II DEL ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

**Artículo 34.-** El Ayuntamiento, previa autorización del Cabildo, podrá arrendar los bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio, con la finalidad de aprovechar los bienes que no estén en uso.

**Artículo 35.-** Entre los bienes muebles que pueden rentarse se encuentran la maquinaria y equipo de transporte, de acuerdo a las siguientes tarifas:


Conceptos	Tiempo	Valor en UMA
I. Pipa de 10,000 litros	Viaje	8.1329
II. Retro excavadora	Hora	5.4486
III. Moto conformadora	Hora	6.8536
IV. Máquina de cadena o tractor.	Hora	8.2814
V. Excavadora sobre oruga	Hora	8.2814



DMR

Enma Gonzalez de la Cruz

Raymundo Cortez N

Naydel C.E.  


PME



**Artículo 36.-** Los demás bienes muebles o inmuebles del Municipio que puedan rentarse y que su tarifa no esté considerada en la presente Ley, su cobro será con base en la estimación que realice la Tesorería Municipal.

## TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

### CAPÍTULO I RECARGOS

**Artículo 37.-** El Municipio percibirá por concepto de recargos, un porcentaje igual al que cobre la Federación durante el ejercicio fiscal 2024 con las actualizaciones y ajustes a los aspectos fiscales, por cada mes o fracción que exceda de la fecha límite de pago y sobre la cuota correspondiente, sin que su importe sea mayor al 100% del crédito fiscal.

### CAPÍTULO II MULTAS

**Artículo 38.-** El Municipio percibirá el importe de las multas que impongan los reglamentos y leyes municipales, las cuales deberán contemplar los montos mínimos y máximos en Unidad de Medida y Actualización, quedando prohibidas las multas fijas.

En la aplicación de las mismas, se deberán considerar los principios de legalidad, proporcionalidad y responsabilidad, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor y si existe reincidencia. Las multas por sanciones o

*Erma Gonzalez delo Cruz*

*Haroldo Cortez R*

*Rafael Nayalet ce.*

PME

*Jy*

DMR

*★ RDI*

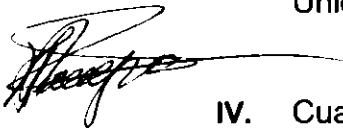
violaciones a los ordenamientos se establecerán en la ley, reglamento o código respectivo.

En caso de que la disposición no prevea su respectiva sanción, se determinará en los términos del párrafo anterior para su individualización, dentro de un rango de 0.50 a 3.70 UMA.

De las multas que impongan las autoridades federales no fiscales, el municipio percibirá el porcentaje que se señale en los convenios correspondientes, cuando sean recaudados efectivamente por el municipio.

Las multas se percibirán por los siguientes conceptos:

- I. Por violaciones a las Leyes Fiscales de 2.5873 hasta 82.3582 veces el valor de la UMA de acuerdo a la gravedad de la falta.
- II. En caso de que los reglamentos no contengan tarifas por multas, por violaciones a los mismos, o su monto no esté determinado en la presente Ley, de acuerdo con la gravedad de la falta se aplicarán multas de 0.8625 y hasta 82.3582 veces el valor de la UMA.
- III. Las demás sanciones establecidas en los reglamentos municipales, conforme a las tarifas que se contengan en los mismos y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- IV. Cuando las licencias a las que se refiere el artículo 21 de esta Ley, se tramiten posteriormente al inicio de la obra para la que se requieran, se pagará un 50% adicional, calculado sobre los montos originales de cada



Emma Gonzalez de la Cruz

Rafaelando Cortez H

Handwritten signature and initials

PME



DMR



permiso según sea el caso.

### CAPÍTULO III GASTOS DE COBRANZA

**Artículo 39.-** Los gastos de cobranza en procedimientos de ejecución, se cubrirán sobre el monto del crédito insoluto, con exclusión de recargos, de conformidad con la siguiente tarifa:

**I. Por requerimiento:**

Conceptos	Porcentaje
a) Cuando éste se haga en la cabecera de la municipalidad.	2.30 %
b) Cuando éste se haga fuera de la cabecera de la municipalidad.	4.60 %
c) Los gastos de cobranza por requerimiento, no serán inferiores a	2.4707 UMA

**II. Por embargo:**

a) Cuando se haga en la cabecera de la municipalidad.	2.30 %
b) Cuando éste se haga fuera de la cabecera de la municipalidad.	4.60 %

**III. Para el depositario:** 2.30 %

**IV. Honorarios para los peritos valuadores:**

a) Por los primeros \$10.00 de avalúo 2.30 %

*Enma Gonzalez de la Cruz*

*Kayrusdo Cortez de*

*[Signature]*

*Naydel CE.*

*PME*

*DMR*

*★*

- b) Por cada \$10.00 o fracción excedente 2.30 %
- c) Los honorarios no serán inferiores a 2.4707 UMA

V. Los demás gastos que se originen según el monto de la erogación hecha por la Tesorería Municipal.


**CAPÍTULO IV  
SUBSIDIOS**

**Artículo 40.-** Los subsidios acordados por las autoridades Federales o del Estado, a favor del Municipio, así como los provenientes de cualquier institución o de particulares.

**CAPÍTULO V  
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

**Artículo 41.-** Los ingresos que se reciban de los particulares o de cualquier institución, por concepto de donativos, herencias y legados a favor del Municipio.

**CAPÍTULO VI  
ANTICIPOS**

 **Artículo 42.-** Las cantidades que se reciban por concepto de anticipos a cuenta de obligaciones fiscales que deban vencerse dentro del ejercicio fiscal 2024.

**TÍTULO SEXTO**

*Enma Gonzalez de la Cruz*

*Raymundo Costel*

*[Handwritten signature]*

*Maryel CE*

PME

DMR

*[Handwritten mark]*

**PARTICIPACIONES**

**CAPÍTULO I**

**PARTICIPACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL**

**Artículo 43.-** Las participaciones en impuestos u otros ingresos federales, que correspondan al Municipio en los términos que señalen las Leyes, acuerdos o convenios que la regulen.

**CAPÍTULO II**

**PARTICIPACIONES DEL GOBIERNO ESTATAL**

**Artículo 44.-** Las participaciones en impuestos u otros ingresos estatales previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2024.

**TÍTULO SÉPTIMO**

**INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**CAPÍTULO I**

**FONDOS**

**SECCIÓN PRIMERA**

**FONDO DE APORTACIONES PARA LA  
INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL**



DMR

TR

Ena Gonzalez de la Cruz

Naydeli CE

KATM de la Cruz



PME



**Artículo 45.-** Son los ingresos que por este concepto recibe la Hacienda Municipal que se determinan anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación referidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

**SECCIÓN SEGUNDA  
FONDO DE APORTACIONES PARA  
EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL**

**Artículo 46.-** Son los ingresos que por este concepto recibe la Hacienda Municipal, que se determinan anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación referidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

**SECCIÓN TERCERA  
OTROS FONDOS**

**Artículo 47.-** Cualquier fondo de naturaleza análoga que pudiera recibir el Municipio.


**CAPÍTULO II  
INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
COOPERACIONES**

**Artículo 48.-** Las cooperaciones de particulares y de cualquier institución, para la realización de obras públicas y otras actividades de beneficio colectivo.



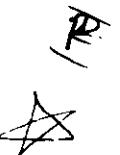
Enma Gonzalez de la Cruz

Rafaelando Cortez R 

Abigail CE

PME

DMR



**SECCIÓN SEGUNDA  
INDEMNIZACIONES**

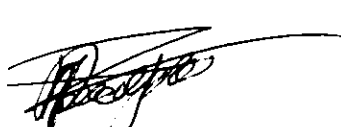
**Artículo 49.-** Los ingresos que perciba el Municipio por daños y perjuicios cuantificables en dinero, que en sus bienes y derechos le ocasionen los particulares y cualquier otra institución de carácter público o privado, previo dictamen que para el efecto emita la autoridad competente y/o los peritos autorizados.

**SECCIÓN TERCERA  
PRÉSTAMOS Y FINANCIAMIENTOS**

**Artículo 50.-** Toda operación constitutiva de un pasivo, directo o contingente, de corto, mediano o largo plazo, a cargo de los Entes Públicos, derivada de un crédito, empréstito o préstamo, incluyendo arrendamientos y factorajes financieros o cadenas productivas, independientemente de la forma mediante la que se instrumente.

**SECCIÓN CUARTA  
REINTEGROS Y ALCANCES**

**Artículo 51.-** Los demás ingresos provenientes de leyes o reglamentos de naturaleza no fiscal, conforme a las tasas, cuotas o tarifas fijadas por los mismos; así como los reintegros o devoluciones que hagan otras entidades o los particulares, por cantidades recibidas indebidamente del Municipio, o bien de los originados por responsabilidades de los servidores públicos municipales. Tales ingresos comprenden:



Emma Gonzalez de la Cruz

Raimundo Lozano



Wagner CE

PME

DMR

★



- I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.
- II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.
- III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de servidores públicos municipales que manejen fondos y provengan de la fiscalización que practique el órgano de control interno y/o la Auditoría Superior del Estado.

## SECCIÓN QUINTA REZAGOS

**Artículo 52.-** Son los ingresos que en su caso perciba el Ayuntamiento por parte de terceros, que no hubieren enterado o cubierto adeudos u obligaciones, originados o derivados de ejercicios fiscales anteriores.

## TÍTULO OCTAVO FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 53.-** El Ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes beneficios a través de disposiciones generales respecto de los accesorios, entendidos éstos como: actualizaciones, recargos, multas, gastos de ejecución e indemnizaciones.

A los contribuyentes de la tercera edad, pensionados, jubilados y personas con discapacidad que acrediten con credencial expedida por un instituto oficial dicha



Emilia González de la Cruz

Rosmunda COSTER R



Nayael CE.

PME

DMP  
R  
★

condición, serán beneficiadas con una tarifa del 50% en el cobro del impuesto predial y en cuanto a los derechos a los que se refiere esta ley, dicho beneficio se aplicará únicamente a dos de los servicios, siempre y cuando requiera de ellos y sea titular.

**Artículo 54.-** El Ayuntamiento, mediante disposiciones de carácter general, establecerá un programa de beneficios para los contribuyentes, con la finalidad de recuperar la cartera vencida y promover la inversión en el Municipio.

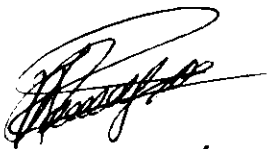
**Artículo 55.-** La Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado emitirá las disposiciones de carácter general a efecto de que el OROMAPAS por conducto de su director general celebre los convenios y otorgue beneficios a los contribuyentes con la finalidad de recuperar la cartera vencida.

**Artículo 56.-** Las cantidades se podrán ajustar de conformidad con lo siguiente:

CANTIDADES	AJUSTE
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediata inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediata superior

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.** - La presente ley surtirá sus efectos legales a partir del día primero de enero del año dos mil veinticuatro, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.



Enma González de la Cruz

Rafael Castro R



Nayzel CE

PME

DMP

TR



*R. Lucia de Haro C.*  
C. Reyna Lucia De Haro De La Cruz  
Presidenta

*Reyes\**  
Lic. Rosa Elena Reyes Jiménez  
Sindico

*Deyanira M.F.*  
Lic. Deyanira Miramontes Frausto  
Regidora

*C. Raymundo Cortez Rodríguez*  
C. Raymundo Cortez Rodríguez  
Regidor

*Nayeeli C.E.*  
C. Nayeeli Daena De La Cruz Escalante  
Regidora

*Ema Gonzalez de la Cruz*  
C. Ema González De La Cruz  
Regidora

*DAENA MORA REYES*  
C. Daena Elizabeth Mora Reyes  
Regidora

*[Signature]*  
C. Paola Fabiana Muñoz Carrillo  
Regidora

*[Signature]*  
Mtra. Fidela Pereyra Zamora  
Regidora

*[Signature]*

*RAYMUNDO CORTAZO*  
PMZ

**Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.**

En atención a lo dispuesto por los artículos 18 fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 197 fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se describen los posibles riesgos que en el transcurso del 2024 podría enfrentar el Municipio de La Yesca en materia de finanzas públicas:

<b>x Riesgo</b>	<b>✓ Propuesta de acción</b>
<p><b>Disminución de los recursos federales.</b></p> <p>Las transferencias que realiza la Federación para el Municipio de La Yesca han sido la principal fuente de recursos con las que cuenta para su desarrollo, éstas representan alrededor del 95% en los ejercicios fiscales más recientes.</p>	<p><b>Mejorar la calidad del gasto público, con presupuestos orientados a resultados.</b></p> <p>Impulsar la consolidación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño, para mejorar la eficiencia y eficacia del gasto, y con ello la calidad y cobertura de los programas públicos. En la medida que se modernice la recaudación de ingresos del Municipio se contará con recursos adicionales con el fin de no depender en demasía de los recursos federales.</p>

<b>x Riesgo</b>	<b>✓ Propuesta de acción</b>
<p><b>Percepción de la corrupción gubernamental y la desconfianza ciudadana hacia las instituciones públicas.</b></p>	<p><b>Modelo de transparencia y rendición de cuentas.</b></p> <p>Impulsar un gobierno transparente en la administración de sus recursos que coadyuve a combatir la corrupción,</p>

*[Handwritten signature]*  
 Emma Gonzalez de la Cruz  
 Municipal Co. 762-01

*[Handwritten signature]*  
 PME

Nayarit. CE

PME

*[Handwritten initials]*  
 DMR  
 ★

<p>Constituye uno de los problemas más importantes para la administración municipal, toda vez que un gobierno con finanzas públicas débiles y sin controles de rendición de cuentas para la ciudadanía hace más difícil el impulso para el desarrollo económico y social, además que una administración con estas características reduce la competitividad del Municipio.</p>	<p>facilitar al ciudadano la información presupuestaria de manera clara y oportuna que permita fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.</p>
---	---

<b>* Riesgo</b>	<b>✓ Propuesta de acción</b>
<p><b>Menores participaciones federales.</b> En el caso de que las finanzas públicas del País se vieran debilitadas en la estabilidad de la economía y las transferencias federales para el Municipio fueran menores a las esperadas.</p>	<p><b>Fortalecer los ingresos propios mediante mecanismos que mejoren la eficiencia tributaria.</b> Se buscaría modernizar y perfeccionar la política fiscal del Municipio, con estrategias que permitan mejorar la recaudación de ingresos, para que dichos ingresos se vean reflejados en el presupuesto municipal.</p>

<b>* Riesgo</b>	<b>✓ Propuesta de acción</b>
<p><b>Desastres Naturales y fenómenos meteorológicos.</b> En el supuesto que el Municipio enfrentara algún desastre natural y rebasen su capacidad financiera.</p>	<p><b>Destinar en el Presupuesto de Egresos un fondo para la atención de los desastres naturales.</b> Es necesario que en caso de que se pongan en riesgo la estabilidad de las finanzas del Municipio, procure</p>

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*DMR*

*Elena González de la Cruz*

*Ratificado Co. 700 R*

*PMC*

*[Handwritten signature]*

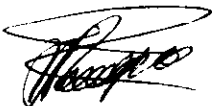
*[Handwritten signature]*

*PMI*

*[Handwritten mark]*

	garantizar recursos para atender a la población que pudiera resultar afectada, así como la restitución de viviendas y salvaguardar la vida de los ciudadanos.
--	---

<b>x Riesgo</b>	<b>✓ Propuesta de acción</b>
<b>Endeudamiento elevado.</b> El endeudamiento público debe utilizarse de manera responsable y generar beneficios para la población sin comprometer la viabilidad de las finanzas públicas, mismo que deberá apegarse a la legislación y a las reglas de disciplina financiera.	<b>Gasto público eficiente y austero.</b> Administrar los recursos atendiendo los principios de disciplina financiera como son la eficiencia, eficacia, economía y la transparencia.





Emma González del 9 902  
 Ramonelo Cortés R

DMR

PME


Wagner CE

PME

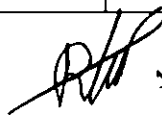



Municipio de La Yesca, Nayarit

Comparativo entre los ingresos estimados para el ejercicio fiscal 2023 y los ingresos estimados para el ejercicio fiscal 2024


 Ingresos	Ingresos Estimados en la Ley para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingresos Estimados en el Proyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	Diferencia	
			Pesos	Porcentaje
<b>Ingreso total</b>	<b>145,010,196.34</b>	<b>163,078,663.31</b>	<b>18,068,466.97</b>	<b>12.46%</b>
<b>Ingresos propios</b>	<b>2,713,865.64</b>	<b>3,415,414.17</b>	<b>701,548.53</b>	<b>25.85%</b>
<b>I IMPUESTOS</b>	<b>822,090.21</b>	<b>1,078,590.48</b>	<b>256,500.27</b>	<b>31.20%</b>
Impuesto Sobre los Ingresos	-	-	-	0.00%
Sobre el Patrimonio	822,090.21	1,078,590.48	256,500.27	31.20%
Impuesto Predial	821,372.50	1,077,846.05	256,473.55	0.31
Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	717.71	744.42	26.71	0.04
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	-	-	-	0.00%
Impuestos al Comercio Exterior	-	-	-	0.00%
Impuestos Sobre Nominas y Asimilables	-	-	-	0.00%
Impuestos Ecologicos	-	-	-	0.00%
Accesorios de Impuestos	-	-	-	0.00%
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-	-	-	0.00%
<b>II CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>0.00%</b>
Aportaciones para Fondos de Vivienda	-	-	-	0.00%
Cuotas para la Seguridad Social	-	-	-	0.00%
Cuotas de Ahorro para el Retiro	-	-	-	0.00%
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	-	-	-	0.00%
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	0.00%
<b>III CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>1,978.38</b>	<b>1,978.38</b>	<b>-</b>	<b>0.00%</b>
Contribuciones de mejoras por obras públicas	1,978.38	1,978.38	-	0.00%
Contribuciones de mejoras por obras públicas	1,978.38	1,978.38	-	0.00%
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-	-	-	0.00%
<b>IV DERECHOS</b>	<b>1,781,015.26</b>	<b>1,908,511.22</b>	<b>126,895.96</b>	<b>7.12%</b>
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	97,786.15	103,559.08	5,772.93	5.90%
Comerciantes Ambulantes de Bienes y Servicios, Establecidos que usen la Vía Pública	17,498.28	10,000.00	- 7,498.28	-42.85%
Mercados temporales que se instalen vía pública en fiestas	53,133.06	10,000.00	- 43,133.06	-81.18%
Panteones	4,725.49	1,770.08	- 2,955.41	-62.54%
Rastro Municipal	4,153.58	1,637.33	- 2,516.25	-60.58%
Mercados	18,275.74	80,151.68	61,875.94	338.57%
Derecho por Prestación de Servicios	540,566.24	716,853.32	176,287.08	32.61%
Registro Civil	206,942.24	381,483.30	174,541.06	84.34%
Catastro	1.00	3,608.09	3,607.09	360708.80%
Seguridad Pública	10,991.01	5,000.00	- 5,991.01	-54.51%
Desarrollo Urbano	9,327.97	5,000.00	- 4,327.97	-46.40%
Licencias, Permisos, Autorizaciones y Anuencias en General para la Urbanización, Construcción y Otros	932.69	132,158.58	131,225.89	14069.61%
Licencias de Uso de Suelo	1,111.60	1,000.00	- 111.60	-10.04%
Colocación de Anuncios o Publicidad	1,192.82	1,000.00	- 192.82	-16.17%
Permisos, licencias y registros en el Ramo de Alcoholes	19,585.73	43,501.40	23,915.67	122.11%
Aseo Público	692.43	500.00	- 192.43	-27.79%

Emg Gonzalez de la Cruz

Ratificado Co. 762 R  RME  Nayarit CE. 1/4

Municipio de La Yesca, Nayarit

Comparativo entre los ingresos estimados para el ejercicio fiscal 2023 y los ingresos estimados para el ejercicio fiscal 2024

 PODER LEGISLATIVO NAYARIT XXXIII LEGISLATURA	Ingresos	Ingresos Estimados en la Ley para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingresos Estimados en el Proyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	Diferencia	
				Pesos	Porcentaje
	Acceso a la Información y protección de datos personales	1,265.27	0.00	1,265.27	-100.00%
	Constancias, Certificaciones y Legalizaciones	147,600.66	10,000.00	137,600.66	-93.22%
	Comercio Temporal en Terreno Propiedad del Fundo Municipal	140,920.82	133,599.96	7,320.86	-5.20%
	Parques y Jardines	1.00	1.00	-	0.00%
	Estacionamiento Exclusivo en la Vía Pública	1.00	1.00	-	0.00%
	<b>Accesorios de Derechos</b>		-	-	0.00%
	<b>Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>		1.04	1.04	0.00%
	<b>Otros Derechos</b>	133,174.67	72,130.20	61,044.47	-45.84%
	Registro al Padrón	24,720.00	69,265.69	44,545.69	180.20%
	Otros derechos no comprendidos	108,454.67	2,864.51	105,590.16	-97.36%
	<b>Derechos por Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento</b>	1,010,088.20	1,015,967.58	5,879.38	0.58%
	<b>V PRODUCTOS</b>	25,500.36	298,109.91	272,609.55	1069.04%
	Productos de Tipo Corriente	25,500.36	298,109.91	272,609.55	1069.04%
	Productos financieros	780.36	298,109.91	297,329.55	38101.59%
	Otros Productos	24,720.00	-	24,720.00	-100.00%
	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	-	-	-	0.00%
	<b>VI APROVECHAMIENTOS</b>	82,681.43	128,223.14	45,541.71	55.08%
	Aprovechamientos de Tipo Corriente	82,681.43	128,223.14	45,541.71	55.08%
	Multas	4,945.95	37,943.28	32,997.33	667.16%
	Indemnizaciones	1.00	1.00	-	0.00%
	Aprovechamientos por Participaciones derivadas de la Aplicación de Leyes	1.00	83,276.86	83,275.86	0.00%
	Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	1.00	1.00	-	0.00%
	Aprovechamientos Patrimoniales	72,838.39	5,000.00	67,838.39	0.00%
	Accesorios de Aprovechamientos	1,648.65	1,000.00	648.65	-39.34%
	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	1.00	1.00	-	0.00%
	Otros aprovechamientos	3,244.44	1,000.00	2,244.44	-69.18%
	<b>VII Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>				0.00%
	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Publicas de Seguridad Social	-	-	-	0.00%
	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	-	-	-	0.00%
	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	-	-	-	0.00%
	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	-	-	-	0.00%
	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-	-	-	0.00%

Ema Gonzalez de la Cruz

RATONDO Co. TEL 12 *[Signature]* PME *[Signature]* Nayarit Co.



Municipio de La Yesca, Nayarit

Comparativo entre los ingresos estimados para el ejercicio fiscal 2023 y los ingresos estimados para el ejercicio fiscal 2024

Ingresos	Ingresos Estimados en la Ley para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingresos Estimados en el Proyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	Diferencia	
			Pesos	Porcentaje
Ingresos por Venta de Bienes y Prestacion de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participacion Estatal Mayoritaria	-	-	-	0.00%
Ingresos por Venta de Bienes y Prestacion de Servicios de Fideicomisos Financieros Publicos con Participacion Estatal Mayoritaria	-	-	-	0.00%
Ingresos por Venta de Bienes y Prestacion de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Organos Autonomos	-	-	-	0.00%
<b>VIII INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	-	<b>1.04</b>	<b>1.04</b>	<b>0.00%</b>
Otros Ingresos Extraordinarios	-	1.04	1.04	0.00%
<b>IX Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboracion Fiscal y Fondos Distintos de Colaboracion Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones.</b>	<b>199,995.02</b>	<b>159,663,248.14</b>	<b>19,459,453.12</b>	<b>13.80%</b>
Participaciones Federales	54,813,545.00	67,459,277.00	12,645,732.00	23.07%
Fondo General de Participaciones	36,132,406.00	45,565,677.00	9,433,271.00	26.11%
Fondo de Fomento Municipal	7,651,933.00	7,657,610.00	5,677.00	0.07%
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	2,529,496.00	2,586,561.00	57,065.00	2.26%
Fondo de Fiscalización	562,867.00	562,934.00	67.00	0.01%
Fondo de Compensación sobre el ISAN	81,920.00	91,020.00	9,100.00	11.11%
I.E.P.S. Gasolina y Diésel	725,677.00	810,566.00	84,889.00	11.70%
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	345,650.00	468,266.00	122,616.00	35.47%
Imp. Sobre Adquisición De Bienes Inmuebles	-	-	-	0.00%
Ingresos Municipales Coordinados	-	-	-	0.00%
Otros Ingresos	-	-	-	0.00%
FONDO de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Fed.(FEIEF)	-	-	-	0.00%
Fondo del I.S.R.	3,615,936.00	4,348,086.00	732,150.00	20.25%
TENENCIA E IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS (I.S.A.N)	-	-	-	0.00%
Impuestos Estatales sobre tenencia y uso de Vehículos	-	-	-	0.00%
Fondo de Compensación (FOCO)	2,155,674.00	4,356,571.00	2,200,897.00	102.10%
Art. 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta	1,011,986.00	1,011,986.00	-	0.00%
Impuestos Estatales	-	-	-	0.00%
Aportaciones Federales	84,735,764.58	87,902,294.14	3,166,529.56	3.74%
Fondo III.- FAIS	71,390,266.55	74,308,912.18	2,918,645.63	4.09%
Fondo IV.- FORTAMUN	13,345,498.03	13,593,381.96	247,883.93	1.86%
Convenios	654,485.44	4,301,677.00	3,647,191.56	557.26%
CONAFOR	654,484.44	4,301,676.00	3,647,191.56	557.26%
FORTASEG	1.00	1.00	-	0.00%
Refrendo Ramo 36	-	-	-	0.00%
Desarrollo Social Ramo 20	-	-	-	0.00%
Incentivos Derivados de la Colaboracion Fiscal	-	-	-	0.00%
Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	0.00%
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>0.00%</b>
Transferencias y Asignaciones	-	-	-	0.00%
Subsidios y Subvenciones	-	-	-	0.00%


EMG GONZALEZ DELA CRUZ

TR  
DM

Rafael Cortez R. BME ★ Nayarit Co.

Municipio de La Yesca, Nayarit

Comparativo entre los ingresos estimados para el ejercicio fiscal 2023 y los ingresos estimados para el ejercicio fiscal 2024

 INGRESOS PODER LEGISLATIVO NAYARIT XXXIII LEGISLATURA	Ingresos Estimados en la Ley para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingresos Estimados en el Proyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	Diferencia	
			Pesos	Porcentaje
Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	0.00%
Transferencias del Fondo Mexicano del Petroleo para la Estabilizacion y el Desarrollo	-	-	-	0.00%
<b>XI Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>2,092,535.68</b>	<b>1.00</b>	<b>- 2,092,534.68</b>	<b>-100.00%</b>
Endeudamiento Interno	2,092,535.68	1.00	- 2,092,534.68	-100.00%
Endeudamiento Externo	-	-	-	0.00%
Financiamiento Interno	-	-	-	0.00%

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten initials]*

*[Handwritten initials]*

Enma Gonzalez de la Cruz

*[Handwritten signature]*

Rafael Costa R

RME

*[Handwritten star symbol]*

Nayael CE.

**GOBIERNO MUNICIPAL DE LA YESCA, NAYARIT**  
**ESTIMACION DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

CONCEPTOS	INGRESOS PROYECTADOS AL CIERRE DEL EJERCICIO 2023	INCREMENTOS PARA EL 2024					ESTIMACION DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2024
		INGRESOS PROPIOS	INGRESOS FEDERALES	AJUSTE EN TARIFAS	POR PROGRAMAS ESPECIALES	OTROS	
		3.8 % DE INFLACION	CON BASE EN DATOS DE SAFIN	(POR EXCEPCION)	RECUPERACION DE REZAGOS	(ESPECIFICAR)	
(1)	(2)=(1 * 2)	(3)	(4)	(5)	(6)	7=(1+2+3+4+5+6)	
<b>I. INGRESO TOTAL (PROPIOS+FEDERALES+CONVENIOS+FIN)</b>	<b>157,615,815.27</b>	<b>121,297.75</b>	<b>5,239,477.98</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>1,989.38</b>	<b>163,076,663.31</b>
<b>INGRESOS PROPIOS (I + II + III + IV + V+VI+VII+VIII)</b>	<b>3,182,046.12</b>	<b>121,297.75</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>1,978.38</b>	<b>3,416,414.17</b>
<b>I IMPUESTOS</b>	<b>1,039,104.51</b>	<b>39,485.97</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>1,078,590.48</b>
Impuesto Sobre los Ingresos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Sobre el Patrimonio	1,039,104.51	39,485.97	0.00	0.00	0.00	0.00	1,078,590.48
Impuesto Predial	1,038,387.34	39,458.72	0.00	0.00	0.00	0.00	1,077,846.05
Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	717.17	27.25	0.00	0.00	0.00	0.00	744.42
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos Sobre Nominas y Asimilables	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos Ecologicos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente. Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>II CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>III CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>1,978.38</b>	<b>1,978.38</b>
Contribuciones de mejoras por obras públicas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,978.38	1,978.38
Contribuciones de mejoras por obras públicas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,978.38	1,978.38
Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente. Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>IV DERECHOS</b>	<b>1,748,981.76</b>	<b>66,480.55</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>1,908,511.22</b>
Derechos por el Uso, Ceda, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	80,500.08	3,059.00	0.00	0.00	0.00	20,000.00	103,559.08
Comercios ambulantes de bienes y servicios. Establecidos que usen la Vía Pública	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,000.00	10,000.00
Mercados temporales que se instalen vía pública en fiestas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,000.00	10,000.00
Panteones	1,705.28	64.80	0.00	0.00	0.00	0.00	1,770.08
Rastro Municipal	1,577.39	59.94	0.00	0.00	0.00	0.00	1,637.33
Mercados	77,217.41	2,934.26	0.00	0.00	0.00	0.00	80,151.68
Derecho por Prestación de Servicios	673,183.43	25,580.97	0.00	0.00	0.00	18,988.92	716,853.32
Registro Civil	367,517.63	13,985.67	0.00	0.00	0.00	0.00	381,483.30
Catastro	3,478.00	132.09	0.00	0.00	0.00	0.00	3,608.09
Seguridad Pública	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,000.00	5,000.00
Desarrollo Urbano	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,000.00	5,000.00
Licencias, Permisos, Autorizaciones y Aduanas en General para la Urbanización, Construcción y Otros	127,320.40	4,838.18	0.00	0.00	0.00	0.00	132,158.58
Licencias de Uso de Suelo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,000.00	1,000.00
Colocación de Anuncios o Publicidad	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,000.00	1,000.00
Permisos, licencias y registros en el Ramo de Alcoholes	41,908.87	1,592.54	0.00	0.00	0.00	0.00	43,501.40
Aseo Público	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	500.00	500.00
Acceso a la información y protección de datos personales	4,251.52	161.56	0.00	0.00	0.00	-4,413.08	0.00
Constancias, Certificaciones y Legalizaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,000.00	10,000.00
Comercio Temporal en Terreno Propiedad del Fondo Municipal	128,709.01	4,890.94	0.00	0.00	0.00	0.00	133,599.98
Parques y Jardines	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	1.00
Estacionamiento Exclusivo en la Vía Pública	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	1.00
Accesorios de Derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente. Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	1.00	0.04	0.00	0.00	0.00	0.00	1.04
Otros Derechos	69,489.59	2,640.60	0.00	0.00	0.00	0.00	72,130.20
Registro al Padrón	66,729.95	2,535.74	0.00	0.00	0.00	0.00	69,265.69
Otros derechos no comprendidos	2,759.64	104.87	0.00	0.00	0.00	0.00	2,864.51
Derechos por Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	925,787.65	35,178.93	0.00	0.00	30,000.00	25,000.00	1,015,967.58
<b>V PRODUCTOS</b>	<b>287,196.44</b>	<b>10,913.46</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>298,109.91</b>
Productos de Tipo Comente	287,196.44	10,913.46	0.00	0.00	0.00	0.00	298,109.91
Productos financieros	287,196.44	10,913.46	0.00	0.00	0.00	0.00	298,109.91
Otros Productos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente. Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>VI APROVECHAMIENTOS</b>	<b>116,782.41</b>	<b>4,437.73</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>128,223.14</b>
Aprovechamientos de Tipo Comente	116,782.41	4,437.73	0.00	0.00	0.00	2.00	128,223.14
Multas	36,554.22	1,389.06	0.00	0.00	0.00	0.00	37,943.28
Indemnizaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	1.00
Aprovechamientos por Participaciones derivadas de la Aplicación de Leyes	80,228.19	3,048.67	0.00	0.00	0.00	0.00	83,276.86
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	1.00

Carmen González Padilla Cruz

DMR

*[Handwritten initials]*

Rafael Cortez R      RMC      Nayarit, CE

**GOBIERNO MUNICIPAL DE LA YESCA, NAYARIT**  
**ESTIMACION DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

CONCEPTOS	INGRESOS PROYECTADOS AL CIERRE DEL EJERCICIO 2023	INCREMENTOS PARA EL 2024					ESTIMACION DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2024
		INGRESOS PROPIOS	INGRESOS FEDERALES	AJUSTE EN TARIFFAS	POR PROGRAMAS ESPECIALES	OTROS	
		3.8 % DE INFLACION	CON BASE EN DATOS DE BAFIN	(POR EXCEPCION)	RECUPERACION DE REZAGOS	(ESPECIFICAR)	
(1)	(2)=(1 * 2)	(3)	(4)	(5)	(6)	7= (1+2+3+4+5+6)	
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,000.00	5,000.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,000.00	1,000.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	1.00
Otros aprovechamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,000.00	1,000.00
<b>VI Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y Otros Ingresos</b>	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de Instituciones Publicas de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participacion Estatal Mayoritaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participacion Estatal Mayoritaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participacion Estatal Mayoritaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de Fideicomisos Financieros Publicos con Participacion Estatal Mayoritaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Organos Autonomos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>VII INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	1.00	0.04	0.00	0.00	0.00	0.00	1.04
Otros Ingresos Extraordinarios	1.00	0.04	0.00	0.00	0.00	0.00	1.04
<b>VIII Participaciones, aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboracion Fiscal y Fondos Distintos de Colaboracion Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones.</b>	154,423,789.16	0.00	5,239,477.96	0.00	0.00	1.00	159,663,268.14
Participaciones Federales	60,692,830.96	0.00	6,766,446.04	0.00	0.00	0.00	67,459,277.00
Fondo General de Participaciones	43,468,876.37	0.00	2,076,800.63	0.00	0.00	0.00	45,545,677.00
Fondo de Fomento Municipal	7,541,682.21	0.00	115,927.79	0.00	0.00	0.00	7,657,610.00
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	2,351,008.86	0.00	235,552.34	0.00	0.00	0.00	2,586,561.00
Fondo de Fiscalización	515,619.55	0.00	47,314.45	0.00	0.00	0.00	562,934.00
Fondo de Compensación sobre el ISAN	79,644.83	0.00	11,375.17	0.00	0.00	0.00	91,020.00
I.E.P.S. Gasolina y Diesel	627,665.92	0.00	182,900.08	0.00	0.00	0.00	810,566.00
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	532,596.54	0.00	-64,330.54	0.00	0.00	0.00	468,266.00
Imp. Sobre Adquisición De Bienes Inmuebles	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos Municipales Coordinados	212,614.80	0.00	-212,614.80	0.00	0.00	0.00	0.00
Otros Ingresos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FED.(FEIEF)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Fondo del I S R	3,031,337.67	0.00	1,316,748.33	0.00	0.00	0.00	4,348,086.00
TENENCIA E IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS (I.S.A.N)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos Estatales sobre tenencia y uso de Vehículos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Fondo de Compensación (FOCO)	0.00	0.00	4,356,571.00	0.00	0.00	0.00	4,356,571.00
Art. 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta	2,311,784.41	0.00	-1,299,798.41	0.00	0.00	0.00	1,011,986.00
Impuestos Estatales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aportaciones Federales	89,429,262.20	0.00	-1,528,968.06	0.00	0.00	0.00	87,900,294.14
Fondo III - FAIS	77,288,426.20	0.00	-2,989,514.02	0.00	0.00	0.00	74,298,912.18
Fondo IV - FORTAMUN	12,130,836.00	0.00	1,462,545.96	0.00	0.00	0.00	13,593,381.96
Convenios	4,301,676.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	4,301,677.00
CONAFOR	4,301,676.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,301,676.00
FORTASEG	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	1.00
Refrendo Ramo 36	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Desarrollo Social Ramo 20	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>X Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>XI Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	1.00
Endeudamiento Interno	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	1.00
Endeudamiento Externo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Financiamiento Interno	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Cma con Colección de la COT

DMP

RA

RH

*[Handwritten signature]*

Rafael Colorado Costeja R

PME

*[Handwritten star symbol]*

Nayelit CE

COMPARATIVO ENTRE INGRESOS REALES RECIBIDOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2023 Y LOS ESTIMADOS A RECIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2023

Descripción	Ingresos	Estimado en la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso real total para el cierre del ejercicio fiscal 2023	Diferencia	Porcentaje
<b>I Ingresos</b>					
Ingreso total	15,077,546.50	14,317,842.40	13,839,146.83	-478,695.57	-3.34%
Impuesto Sobre los Ingresos	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	0.00	0.00%
Impuesto Predial	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	0.00	0.00%
Impuesto Sobre Inmuebles	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	0.00	0.00%
Impuesto Sobre la Producción y el Consumo y las Transacciones	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	0.00	0.00%
Impuesto al Comercio Exterior	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	0.00	0.00%
Impuesto Sobre Normas y Arrendamientos	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	0.00	0.00%
Impuesto Esclavista	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	0.00	0.00%
Accesos de Impuestos	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	0.00	0.00%
Impuesto no Comprendido en la Ley de Ingresos Vigente Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	0.00	0.00%
<b>II CUOTAS Y APORTACIONES DEL SECTOR PÚBLICO</b>					
Aportaciones para el Fondo de Vivienda	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	0.00	0.00%
Cuotas para la Seguridad Social	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	0.00	0.00%
Cuotas de Ahorro para el Retiro	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	0.00	0.00%
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	0.00	0.00%
Accesos de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	0.00	0.00%
<b>III CONTRIBUCIONES DE LOS PARTICULARES</b>					
Contribuciones de impuestos por obras públicas	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	0.00	0.00%
Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	0.00	0.00%
<b>IV DERECHOS</b>					
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	0.00	0.00%
Comercios ambulantes de Bienes y Servicios, Establecimientos que usan la Vía Pública	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	0.00	0.00%
Permisos	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	0.00	0.00%
Permisos temporales que se otorgan vía pública en ferias	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	0.00	0.00%
Permisos Municipales	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	0.00	0.00%
Permisos	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	0.00	0.00%
Derechos por Producción de Servicios	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	0.00	0.00%
Registros Civiles	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	0.00	0.00%
Registros	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	0.00	0.00%
Seguridad Pública	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	0.00	0.00%
Declaración Urbana	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	0.00	0.00%
Permisos, Licencias y registros en el Ramo de Alcoholes	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	0.00	0.00%
Otros	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	0.00	0.00%
Licencias de Uso de Suelo	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	0.00	0.00%
Concesión de Anuncios o Publicidad	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	0.00	0.00%
Permisos, licencias y registros en el Ramo de Alcoholes	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	0.00	0.00%
Acceso Público	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	0.00	0.00%
Acceso a la información y protección de datos personales	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	0.00	0.00%
Constancias, Certificaciones y Liquidaciones	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	0.00	0.00%
Concesión Temporal en Terreno Propiedad del Fondo Municipal	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	0.00	0.00%
Pargos y Arrendos	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	0.00	0.00%
Explotación de Ecuano en la Vía Pública	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	0.00	0.00%
Accesos de Derechos	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	0.00	0.00%
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	0.00	0.00%
Otros Derechos	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	0.00	0.00%
Registro de Pabellón	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	0.00	0.00%
Otros derechos	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	0.00	0.00%
Derechos por el Uso de Agua Potable, Alcantarado y Saneamiento	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	0.00	0.00%
Productos de Tipo Corriente	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	0.00	0.00%
Productos Financieros	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	0.00	0.00%
Otros Productos	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	0.00	0.00%
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	0.00	0.00%
<b>V APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE</b>					
Aprovechamientos de Tipo Corriente	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	0.00	0.00%
Multas	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	0.00	0.00%
Inscripciones	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	0.00	0.00%
Aprovechamientos por Participaciones derivadas de la Aplicación de Leyes	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	0.00	0.00%

Handwritten signature and notes on the left margin.

Handwritten signature: *Rafael Castillo R*

Handwritten signature: *RME*

Handwritten signature: *Rafael*

Handwritten signature: *Nancy C*

Handwritten signature: *DMR*

Handwritten signature: *RJ*

Handwritten signature: *[Signature]*



AYUNTAMIENTO DE LA VECA MAYART  
COMPARATIVO ENTRE INGRESOS REALES RECIBIDOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2023 Y LOS ESTIMADOS A RECIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2023

Table with columns: Ingresos, Ingreso real total para el cierre del ejercicio fiscal 2023, Estimado en la Ley de Ingresos del Estado Fiscal 2023, Diferencia, Puntos, and Porcentaje. Rows include categories like Participaciones Federales, Ingresos por Venta de Bienes, and various municipal taxes.

RATONADO 101700-R

PME

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten initials: DMR, RP/

**MUNICIPIO DE LA YESCA (a)**  
**Proyecciones de Ingresos - LDF**  
**(PESOS)**  
**(CIFRAS NOMINALES)**

Concepto (b)	Año en Cuestión 2024 (de iniciativa de Ley) (c)	2025 (d)
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>70,874,691.17</b>	<b>73,000,931.90</b>
A. Impuestos	1,078,590.48	1,110,948.19
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	1,978.38	2,037.73
D. Derechos	1,908,511.22	1,965,766.56
E. Productos	298,109.91	307,053.21
F. Aprovechamientos	128,223.14	132,069.84
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	67,459,277.00	69,483,055.31
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	1.04	1.07
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>92,203,971.14</b>	<b>94,970,090.27</b>
A. Aportaciones	87,902,294.14	90,539,362.96
B. Convenios	4,301,677.00	4,430,727.31
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>1.00</b>	<b>1.03</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	1.00	1.03
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>163,078,663.31</b>	<b>167,971,023.21</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>




DMR 

Enma Gonzalez de la Cruz

Rafael Cortez R

RME

 Nuyel CE

**MUNICIPIO DE LA YESCA (a)**  
**Resultados de Ingresos - LDF**  
**(PESOS)**

Concepto (b)	2022 (c)	2023 (d)
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>54,358,441.69</b>	<b>68,186,553.07</b>
A. Impuestos	694,854.78	1,039,104.51
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	594,593.90	1,748,961.76
E. Productos		287,196.44
F. Aprovechamientos	53,037.66	116,782.41
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	10,162.51	0.00
H. Participaciones	51,385,672.37	60,692,830.96
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K. Convenios	735,362.98	4,301,676.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	884,757.49	1.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>72,604,603.34</b>	<b>89,429,262.20</b>
A. Aportaciones	72,604,603.34	89,429,262.20
B. Convenios	0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>	<b>126,963,045.03</b>	<b>157,615,815.27</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

*[Handwritten signature]*

*Elena Gonzalez de la Cruz*

*[Handwritten signature]*

DMP

R

*KARIMANDO CORTES K*

*[Handwritten mark]*

PME

*[Handwritten signature]*